

ENCOMENDEROS ESPAÑOLES
Y *BRITISH RESIDENTS*.
EL SISTEMA DE DOMINIO INDIRECTO
DESDE LA PERSPECTIVA NOVOHISPANA

Bernardo García Martínez
El Colegio de México

En memoria de John H. Parry

Los estudiosos del sistema colonial británico recurren con mucha frecuencia a un concepto que define de modo muy claro uno de los elementos más destacados de ese sistema. Se trata de *indirect rule*, que en español podría traducirse como dominio o dominación indirecta. Más adelante veremos con detalle las implicaciones del concepto, pero por lo pronto baste anotar que se trata de la referencia a un sistema en el que la potencia colonial ejerce su dominio a través de los gobernantes sometidos, quienes por lo regular son calificados como nativos o indígenas. La acuñación del concepto se atribuye a Sir Frederick Lugard, quien en 1922 elaboró un detallado análisis del colonialismo británico a raíz de su experiencia en Uganda y como alto comisionado para Nigeria del Norte entre 1900 y

Fecha de recepción: 25 de junio de 2010

Fecha de aceptación: 28 de junio de 2010

1908.¹ En este lugar encontró el terreno apropiado para llevar a cabo sus ideas sobre la administración colonial, que en lo sustancial implicaban trasladar a las colonias africanas la aplicación de uno de los rasgos más distintivos y —desde su punto de vista— exitosos del dominio británico en India, a saber, el sistema de residencias, el cual se considera inaugurado en 1764 por la British East India Company —a la que en lo sucesivo nos referiremos como la Compañía. Lugard promovió su propuesta de manera muy activa, y posteriormente fue encomiado como el paradigma del buen administrador colonial.

El mérito de Lugard fue definir y formalizar una práctica ejercida desde la antigüedad por la cual una potencia colonial o imperial hace valer su dominio a través de un gobernante conquistado o subordinado por un medio u otro. Sus escritos originaron una serie de análisis de las diferentes formas de dominio así como el desarrollo de propuestas teóricas a propósito de la relación que puede haber entre entidades políticas cuyos poderes son manifiestamente desiguales, relación que por lo general depende de la voluntad del poder dominante, el cual suele estar en situación de decidir qué tanta autoridad o autonomía le deja al poder subordinado. En una reciente (2009) propuesta teórica formulada por John Gerring, profesor de ciencia política de la Universidad de Boston,² el factor que más influye en esa decisión es el

¹ LUGARD, *The Dual Mandate*.

² JOHN GERRING, DANIEL ZIBLATT, JOHAN VAN GORP y JULIÁN ARÉVALO, “An institutional theory of direct and indirect rule” (borrador, 25 sep. 2009); ponencia en *Colonialism and European Identities*, Yale University, 17-18 abr. 2009). <http://people.bu.edu/jgerring/documents/InstitutionalTheoryDirectIndirectRule.pdf>.

grado de organización política o centralización de la unidad subordinada o conquistada. El establecimiento de un sistema de dominio indirecto requiere que el poder dominante identifique un agente disponible dentro del subordinado, agente en el cual pueda delegar ciertos elementos de la dominación. Éste puede ser, por ejemplo, un gobernante local con el que se ha negociado y con el que ha habido acuerdos formales o entendimientos informales. El gobernante local se ve motivado a cooperar porque logra preservar lo más posible su autoridad, y el poder dominante obtiene muchas ventajas. Gerring concluye observando que la mayor necesidad de un poder que pretende someter a otro es que este último mantenga un orden político y que las instituciones que contribuyen a ello perduren a lo largo del tiempo, aunque se vean alteradas con una serie de cambios. El proceso se asemeja, dice, a la compleja arquitectura de muchos edificios antiguos, donde los ocupantes construyen sobre edificaciones previas, resultando de ello un efecto de muchas capas.

Desde luego, el dominio indirecto es una opción válida únicamente donde existen estados nativos o indígenas. En contrapartida a todo esto, donde no hay desarrollo político, sino por ejemplo una simple organización tribal, el poder dominante tiene que recurrir a un sistema de dominio directo o centralizado, más costoso, en el que se hace indispensable introducir un aparato administrativo importado de la metrópoli (con el correspondiente apoyo militar), o en el que el poder subordinado es desmantelado para imponer en su lugar una administración nueva o para inventar un gobernante supuestamente tradicional pero sin legitimidad. Sin tradición de organización política, el desarrollo institucional tiene que partir de cero.

No se debe perder de vista que el concepto de *indirect rule* se basa en un ideal o modelo que no siempre se siguió al pie de la letra, ni siquiera dentro del sistema colonial británico de donde surgió. En efecto, aun en la propia India el sistema de residencias resultó con variantes enormes según fue aplicado en distintos tiempos y lugares. En otras partes del imperio británico las diferencias fueron aún mayores. A pesar de todas las variantes imaginables, los estudiosos han detectado ciertos rasgos básicos que subyacen en todo sistema de dominación indirecta y han procurado manejar el concepto con la flexibilidad requerida. Reconocen, además, distintos grados en el sistema, desde las formas más puras hasta las más difusas. Para mayor complicación, en algunos casos el perfil de la dominación indirecta se asemeja mucho al que se ha dibujado para la directa, de la cual existen, asimismo, interpretaciones diversas.³

Los conceptos de dominio directo e indirecto están abiertos a muchas interpretaciones y se han manifestado de maneras diferentes según la época o el contexto. Además de considerar las variantes en el mundo británico, Gerring confirma su teoría con la evidencia que proporcionan muchos imperios antiguos, como el chino, el romano, el azteca y el inca, todos los cuales ejercieron algún tipo de dominio indirecto sobre sus conquistas, y al mismo tiempo hace ver que éste no fue característico de las empresas coloniales emprendidas por franceses, belgas, japoneses o portugueses, ni estuvo presente, desde luego, en las colo-

³ Tómese en cuenta, por otra parte, que analistas como Michael Hechter, autoridad en materia de nacionalismo, consideran que el dominio directo surgió en el siglo XIX y no antes. HECHTER, *Containing Nationalism*, pp. 35-69.

nias españolas.⁴ Esto último merece reflexión. Casi todos los estudiosos de los sistemas imperiales han llegado, de manera por demás ligera, a la conclusión de que los españoles ejercieron un dominio directo, centralizado, sobre sus posesiones, dando por sentado que el Tratado de Tordesillas implicó la negación de toda soberanía nativa, o tomando como paradigma la destrucción de México-Tenochtitlan y el fin de la dinastía de los reyes mexicanos. Generalizaciones de este tipo provienen de la ignorancia o el desdén respecto del periodo colonial en la América hispana, muy frecuente en la historiografía europea, sazónada con las distorsiones provocadas por la leyenda negra.

Por eso, Gerring encuentra extraña la aseveración de David B. Abernethy, en *The Dynamics of Global Dominance* (2000), de que los españoles adoptaron un sistema de dominio indirecto a través de caciques y curacas.⁵ Esta aseveración le parece lógica, pero la desecha porque no coincide con la apreciación general, respaldada por muchos autores. Prefiere pensar que la América española fue una excepción notable a pesar de sus antecedentes prehispánicos, y que España simplemente no podía instaurar un sistema de dominio indirecto en virtud de la caída de la población indígena en 90%, de que las derrotas inflingidas

⁴ John GERRING, Daniel ZIBLATT, Johan VAN GORP y Julián ARÉVALO, "An institutional theory of direct and indirect rule" (borrador 25 sep. 2009; ponencia en *Colonialism and European Identities*, Yale University, 17-18 abr. 2009). <http://people.bu.edu/jgerring/documents/InstitutionalTheoryDirectIndirectRule.pdf>, pp. 3, 18, 20; sus fuentes, escasas pero representativas, incluyen HASSIG, *Trade, Tribute*, pp. 104-105 y BURKHOLDER y JOHNSON, *Colonial Latin America*, pp. 42, 51-52, 70-72.

⁵ ABERNETHY, *The Dynamics*, p. 284.

por los españoles fueron devastadoras, de que con la caída de los imperios ninguna estructura con la que se pudiera colaborar quedó en su lugar y, en suma, de que tras la conquista, el entorno político de la América española se vio desinstitucionalizado al grado de hacer imposible establecer un sistema de dominio indirecto.⁶

Pero lo cierto es que la dominación española en América fue un proceso tan complejo que no puede resumirse en una descripción tan simple, ni reducirse a lo que se pueda desprender de un periodo o un caso particular. Limitándonos a Nueva España, y dentro de ella al área mesoamericana, el estudio de los pormenores de la conquista y de cómo se logró la dominación de diversas regiones del país nos muestra un panorama diferente en el que las continuidades no son menos significativas que los cambios. Aparte del citado Abernethy, algunos historiadores que se han ocupado del periodo colonial temprano han advertido la naturaleza indirecta de la dominación, pero no se han detenido a examinarla ni han aplicado de manera consciente o sistemática el concepto de *indirect rule*.⁷

Este artículo (que puede catalogarse como inscrito en una suerte de historia comparativa) se propone examinar el uso que se ha hecho del concepto con algunos ejemplos tomados de la experiencia colonial británica y ensayar o proponer su aplicación al caso novohispano.⁸ Se mostrará

⁶ HECHTER, *Containing Nationalism*, pp. 52-53, también encuentra extraño el que España y Portugal no hayan favorecido el sistema de dominio indirecto.

⁷ Merece destacarse LISS, *Mexico under Spain*, cap. 7, p. 86.

⁸ Con este artículo no pretendo sino realizar un ejercicio comparativo desde mi punto de vista de historiador de temas mexicanos. En lo to-

que los españoles implantaron, en Nueva España y algunas partes del Perú,⁹ un sistema de dominación que encaja plenamente dentro de la definición de *indirect rule* y que predominó hasta por lo menos el segundo tercio del siglo XVI, si no es que por más tiempo. Desde luego los españoles no acuñaron el concepto ni percibieron el sistema bajo los mismos supuestos, pero esta circunstancia no debe impedir que un historiador moderno detecte las enormes similitudes funcionales que hacen de la dominación española del siglo XVI y la británica del XIX especies mucho más afines entre sí de lo que pudiera parecer.

I

Se ha convenido en que las similitudes en el patrón del dominio indirecto aparecen con el análisis de las prácticas locales y que sus manifestaciones deben buscarse en la actuación cotidiana más que en la política oficial —con la que a veces no hay coincidencia. Michael Fisher, una autoridad reconocida en el campo de las políticas imperia-

cante a India me he basado en lecturas diversas. Desde luego, vienen a la mente propuestas y obras de los cultivadores de la historia comparativa, y ante todo las de John H. Elliott desde que presentó en Oxford, en 1991, su célebre conferencia “National and comparative history”. De fecha más reciente, *Empires of the Atlantic World*, obra maestra del propio Elliott, es uno de los ejemplos más acabados del enfoque comparativo, pero su perspectiva, con predominio de lo cultural, no incluye el tema abordado en este artículo. Sus párrafos sobre la encomienda sólo recogen una visión general.

⁹ Lo demuestra Marina Zuloaga tras estudiar la organización política del Callejón de Huaylas, en Ancash. ZULOAGA RADA, “La organización política”.

les, quien ha producido uno de los más extensos estudios del tema— *Indirect Rule in India: Residents and the Residency System (1764-1858)*—, advierte a sus lectores que pocos o acaso ningún caso real reúne todos los elementos mencionados de manera perfecta, situación que sólo se encontraría en un modelo o imagen idealizada.

Con las salvedades indicadas, concluye que el dominio indirecto existe allí donde se dan las condiciones que se enumeran a continuación.¹⁰ Las presentaremos brevemente, a reserva de analizarlas con detalle más adelante a la luz de la realidad mexicana.

1. Hay continuidad de la dinastía precolonial como “autoridad nativa”.¹¹
2. Se conserva la jurisdicción territorial precolonial.¹²
3. La “autoridad nativa” cobra impuestos y controla su presupuesto.¹³

¹⁰ Los primeros siete criterios fueron establecidos (como resultado de un simposio) en la Universidad de Ife (Nigeria). Los tres últimos son del propio Fisher. FISHER, *Indirect Rule*, pp. 4-7.

¹¹ Se entiende además que la dinastía o linaje de los gobernantes está legitimado con los antecedentes que exige la cultura política local, y que (salvo raras excepciones) hay un individuo que detenta el poder como rey, soberano, príncipe o autoridad suprema.

¹² Esto puede ser algo independiente de la distribución de la población, y no necesariamente implica continuidad geográfica. La jurisdicción puede estar acotada por el territorio, pero también descansar en lazos personales que privilegian una relación de dependencia en función de familia, tribu u otra relación, y que se mantienen a pesar de que sus miembros residan en diferentes lugares. Tómese en cuenta el análisis de HOEKSTRA, “A different way”.

¹³ Se da lugar a la continuidad de prácticas tributarias locales, sea a favor de los gobernantes, sea a favor de la colectividad en su conjunto,

4. La “autoridad nativa” continúa aplicando y haciendo valer el sistema legal tradicional (aunque éste puede ser purgado de “abusos”).¹⁴
5. La “autoridad nativa” nombra a sus oficiales subordinados.¹⁵
6. Los funcionarios políticos europeos asesoran a la “autoridad nativa” y controlan los asuntos que trascienden la jurisdicción local de las “autoridades nativas”.¹⁶
7. La “autoridad nativa” funge como cuerpo legislativo.¹⁷
8. La “autoridad nativa” absorbe choques y fricciones que pudiera haber con las masas.¹⁸

y se entiende que la “autoridad nativa” puede decidir cómo ha de gastar sus recursos. Esto no obsta respecto de las obligaciones tributarias ante el poder dominante.

¹⁴ Sin embargo, la justicia colonial se reserva los casos relevantes o muy complicados, así como los que involucran a colonizadores. A veces hay conflicto entre las normas locales y las coloniales, y el resultado de un litigio puede depender de situaciones muy concretas y no de un juicio formal.

¹⁵ En otras palabras, se da lugar a una burocracia local, que usualmente se integra siguiendo formas tradicionales.

¹⁶ Esto equivale a la limitación de los nexos que pudiera haber entre ellas. La autoridad colonial trata con sus subordinadas siempre de manera individual, sin enfrentar (o desconociendo) a las agrupaciones que éstas pudieran formar. En cambio, no se opone a su posible fragmentación.

¹⁷ Significa que la “autoridad nativa” tiene espacio para reglamentar o dictar normas de alcance local, sin prejuzgar sobre la forma en que se llega a hacerlo. Pero no se da lugar a contradicciones frente a las normas impuestas por el poder dominante.

¹⁸ El sistema ayuda a los funcionarios europeos a mezclarse o a interactuar cómodamente con las élites locales así como a mantener distancia frente a las masas y evitar el problema de tener que dirigirse de manera directa a ellas, cosa que elimina infinidad de posibles fricciones.

9. El sistema brinda a algunos individuos de la “sociedad nativa” la oportunidad de prosperar.¹⁹
10. La “población nativa” experimenta la dominación colonial mediada por sus propios líderes.²⁰

Fisher pasa a explicar cómo uno de los problemas fundamentales de la dominación indirecta es el de la soberanía del gobernante local.²¹ Necesariamente, la existencia de la dominación indirecta exige que la soberanía sea concebida como algo divisible, compuesta por gran variedad de derechos, privilegios y poderes. Bajo este supuesto, el gobernante local transfiere algunos de sus derechos soberanos a la potencia colonial pero conserva otros. La transferencia se hace como resultado de una conquista, en virtud de algún tratado, o porque la potencia colonial hereda o se apropia de derechos ejercidos por un poder superior (en el caso, por ejemplo, de estados que reconocían algún tipo de vasallaje —como los mesoamericanos ante la Triple Alianza o los indios ante el imperio mogul). Los teóricos han crea-

¹⁹ A los gobernantes sometidos se les trata con cierta dignidad y se les reconoce —y aun se les afirma— su posición y privilegios. Junto a ellos, también se benefician sus allegados o la “aristocracia nativa”.

²⁰ Esto la libra de muchas dislocaciones, pero, por otra parte, el hecho de que se conserven muchos de los lazos establecidos con las tradiciones políticas y sociales no le deja percibir el verdadero significado del nuevo poder que está por encima del de su gobernante inmediato. De aquí se deriva que algunos teóricos arguyan que el dominio indirecto diluye o no favorece los sentimientos nacionalistas. Véase HECHTER, KUYUCU y SACKS, “Nationalism and direct rule”, pp. 85, 91.

²¹ Se trata en esencia de lo que los teóricos han denominado soberanía doméstica, que se refiere a la organización y el ejercicio de la autoridad local. Para definiciones y discusión, véase KRASNER, *Sovereignty*, pp. 11-12.

do conceptos como *paramountcy* y *suzerainty* para definir la posición de un monarca europeo y deslindarla de la de un gobernante indígena “soberano” pero subordinado y desprovisto de muchos atributos básicos de la soberanía.²² Se considera que el solo hecho de que exista una “autoridad nativa” con funciones meramente administrativas o auxiliares, pero sin ningún atributo de soberanía, no implica una situación de dominación indirecta.²³

II

Presentados los rasgos generales de la dominación indirecta, debemos ahora abordar un enfoque histórico y considerar algunas de las situaciones en que se iniciaron las aventuras coloniales de españoles y británicos. Sus motivaciones fueron diferentes, tanto como los tiempos en que ocurrieron, pero tuvieron en común el hecho de que estaban encaminadas a obtener un beneficio y requerían de una base económica. Para ello, sin embargo, disponían de un capital humano muy reducido. Esto no fue una limitación allí donde sus habilidades y ventajas tecnológicas les permitían aprovecharse de poblaciones relativamente desorganizadas o apoderarse de espacios más o menos desocupados para desarrollar actividades propias, como ocurrió con los españoles en el Caribe y los británicos en gran parte de América del Norte. Pero grupos pequeños de europeos no podían imponerse del mismo modo frente a cuerpos políticos orga-

²² Situación que se corresponde con diversos modelos de organización política: *protectorate*, *trusteeship*, *native administration*.

²³ FISHER, *Indirect Rule*, *passim*; MAMDANI, *Indirect Rule*.

nizados, con población numerosa, capaces además de una respuesta militar significativa. Sería posible, cuando más, en un cierto número de casos. Y sin embargo, era en lugares con estas características donde el atractivo de una empresa colonial era mayor. No sólo se multiplicaban las expectativas de beneficio, sino que había la posibilidad de servirse de condiciones ya existentes, como por ejemplo vías de comunicación consolidadas, mecanismos de abasto regulares que garantizaban el flujo de productos y servicios hacia una capital o un templo, o para satisfacer a una élite dominante; una economía, en fin, activa y boyante. Qué mejor si esto se combinaba con un sistema tributario o fiscal bien aceitado, eficaz, aprovechable...

Los europeos sacaban gran provecho de su superioridad tecnológica y militar siempre y cuando la usaran con mesura. Sus ejércitos eran muy reducidos y sólo eran realmente efectivos cuando actuaban de manera concentrada. Si se dispersaban o si se involucraban en acciones continuas podían volverse muy vulnerables o sufrir un desgaste fatal. Por otra parte, el costo de una campaña podía superar el valor del beneficio esperado o rebasar las posibilidades económicas de los conquistadores. En cambio, su mera presencia, o la amenaza de una acción, podían tener un efecto importante y a un costo infinitamente menor. De este modo, en los escenarios que hemos examinado, una ocupación europea exitosa debía dejar evidencia clara de su superioridad militar y al mismo tiempo evitar en lo posible los enfrentamientos armados e inclinarse, en cambio, por una política de diplomacia, convencimiento o presión que desembocara en la celebración —o la imposición— de alianzas, tratados e incluso entendimientos informales. Tal política tenía

desde luego un costo, pero más simbólico que económico, y siempre proporcional a las concesiones que el poder colonial tenía que hacer para obtener los arreglos necesarios.

El subcontinente indio comprendía en la segunda mitad del siglo XVIII cerca de seiscientos estados o principados, desde los más grandes y complejos (como Awadh y Hyderabad) hasta los más pequeños (no por ello menos formales en términos de identidad política, algunos de no más de unos cuantos kilómetros cuadrados de superficie).²⁴ Nigeria del Norte (espacio de mucha menor extensión) albergaba a decenas de emiratos, igualmente disímiles en su tamaño e importancia, y en sus áreas vecinas —como Nigeria del Sur y Benin— había otras decenas de pequeños estados equiparables.²⁵ Mesoamérica estaba más fragmentada, pues comprendía alrededor de mil pequeños señoríos o *altépetl*, gobernados por sus respectivos caciques o *tlahtoque*, como se les llamaba en náhuatl, algunos de los cuales —pero de ninguna manera todos— eran dependientes o tributarios del más prominente de todos, México-Tenochtitlan, acaso con más propiedad llamado Culúa según lo asentó su conquistador.²⁶

²⁴ Las cifras oficiales del número de estados o principados fluctuaban entre 500 y 700, según la época. FISHER, *Indirect Rule*, p. 262. Uno de los más pequeños, Tigiria, en Orissa, tenía 46 millas cuadradas y 20 000 habitantes. Véanse LEE-WARNER, *The Native states*; MENON, *The Story*. El emperador mogul, que en una época había controlado de manera efectiva la mayor parte del subcontinente, tenía precedencia sobre muchos, pero en el siglo XVIII su poder real ya se había disuelto.

²⁵ En África y en los textos referidos a África no es desusado referirse a los gobernantes locales, aun a los menos relevantes, como reyes. Véanse HOGBEN y KIRK-GREENE, *The Emirates*; AFIGBO, *The Warrant Chiefs*.

²⁶ No se ha hecho una cuenta exacta, pero hay datos parciales que apuntan a ese total. De un registro bastante completo pero no exhaustivo de los primeros encomenderos se desprende la cifra de 767 seño-

Aunque situados en entornos culturales y económicos muy distintos, y florecientes en épocas diferentes, tanto los principados indios como los emiratos nigerianos y los señoríos mesoamericanos tenían en común el hecho de poseer una organización política estable y formal que basaba su legitimidad en el reconocimiento de un linaje gobernante y cuya población —a veces heterogénea— estaba sometida a derechos y obligaciones como parte de una colectividad o corporación. En cada uno de ellos, resultado de una combinación de tradiciones guerreras, políticas y diplomáticas, había un elemento de soberanía, encarnada, entre otros componentes, en la persona de un gobernante hereditario que podemos definir como un príncipe soberano.²⁷

ríos, sin contar Chiapas, Guatemala ni Yucatán. HIMMERICH Y VALENCIA, *The Encomenderos*, p. 54. Los mexica (ellos mismos, en su origen, un pequeño señorío como cualquier otro —y ciertamente uno de los más pequeños—), con sus aliados, habían absorbido unas decenas de ellos, e imponiéndose por las armas u otros medios habían exigido tributos y diversas obligaciones a otros seiscientos o setecientos. Otros señoríos estaban sujetos a diferentes construcciones políticas, como en Tlaxcala y Yucatán. Muchos más se mantenían independientes, sobre todo en las sierras orientales, la costa del Pacífico, la Sierra Zapoteca y los Altos de Chiapas. Respecto del topónimo, véase CORTÉS, “Tercera carta”, 15 de mayo de 1522, *Cartas*, p. 124.

²⁷ La soberanía se expresa, según el caso, con los conceptos de *raj*, de *imaarah* y de *tlahlocayotl*, de los cuales derivan los títulos de *rajá*, *emir*, y *tlahtoani*, personajes en los que se encarna la soberanía. Son, pues, príncipes en el sentido clásico, como lo usa, por ejemplo, Maquiavelo. Cada uno de ellos tenía ligas tanto con el pueblo que gobernaba como, en ciertos casos, con otros poderes superiores como, por ejemplo, un *maharaja*, o un *hueytlahtoani*, esto es, literalmente, un “gran príncipe”, que tenía precedencia o ejercía algún tipo de autoridad sobre otros. El título distinguía a su poseedor con un adjetivo honorífico pero ello no alteraba la sustancia del concepto.

Esto permitía el manejo de un sistema tributario o fiscal, la impartición de justicia, el control del territorio, las relaciones (o la guerra) con otras colectividades similares reconocidas como pares, y otros elementos funcionales de un cuerpo político desarrollado.

Este escenario planteaba un problema adicional para las potencias coloniales, pues la diversidad y fragmentación política les obligaba a multiplicar sus acciones tantas veces cuantas unidades independientes encontrarán ante sí. Los españoles sacaron gran partido de su triunfo militar frente a la Triple Alianza, que les otorgó el dominio indiscutido de muchos señoríos y los colocó en una inmejorable posición de fuerza para imponerse sobre otros, pero aun así tuvieron que realizar numerosas campañas militares, establecer alianzas o lograr acuerdos con centenares de caciques individualmente. Los británicos no tuvieron que enfrentarse de lleno a una potencia central porque el poder de los emperadores mogules entró en franca decadencia en el siglo XVIII.²⁸ Así favorecidos, iniciaron su relación con los principados de India a través de sus representantes comerciales, y así lo hicieron también en Nigeria del Norte, pero cuando aspiraron a un dominio más efectivo tuvieron que hacer uso de la fuerza o bien emplear otros medios para obligar a los rajás y emires a firmar tratados o someterse a diversos mecanismos de control. En Nueva España, cuya conquista fue más violenta y rápida, el sometimiento y el control se plantearon desde un primer momento.

²⁸ No era difícil para un emprendedor ávido el poder florecer en la "frenzied atmosphere of infighting and fragmentation that characterized eighteenth-century Indian politics". WOLPERT, *A New History*, p. 176.

Puesto que la expansión europea se alimentó de precedentes imperiales, procuró hacer imágenes muy grandiosas de sus conquistas, y en consecuencia las unificó (más o menos pronto, según el caso) dentro de construcciones políticas englobadoras y muy visibles —el Reino de la Nueva España, el Imperio de la India, el Protectorado de Nigeria— todas las cuales con el tiempo se fueron consolidando hasta el punto en que llegaron a alimentar identidades nacionales. Pero no hay que perder de vista que tras la fachada de unidad y homogeneidad con que se han cubierto estas grandes conquistas subyace el hecho de que en su inicio no fueron otra cosa que la suma de innumerables pequeñas conquistas que tuvieron que ser consumadas o resueltas una por una en favor de los europeos, y no siempre de manera fácil ni inmediata.

Hecha esta consideración, la existencia de cuerpos políticos formales con gobernantes estables y reconocidos era ventajosa para los europeos, ya que encontraban en aquéllos un interlocutor aceptable para establecer una relación. Los beneficios esperados podían obtenerse manejándola adecuadamente, buscando el modo de que parte de los recursos de esos cuerpos políticos se canalizaran hacia el sistema colonial. Por si fuera poco, los europeos se libraban de la costosa y pesada carga del gobierno y la administración de las áreas bajo su control al tiempo que hallaban medios para difundir sus principios de orden social o ideológico —un derrame de civilización, según lo veían, el cual, además, les daba la oportunidad de justificar su intervención o al menos de justificarse en ella. Para alcanzar esta meta sólo hacían falta una o dos personas a quienes se encomendara mantener y alimentar la relación establecida. Lord Canning, gobernador general de

India (1856-1862), resumió el asunto de manera inequívoca: “Every real advantage to the people which can be expected from our rule can be secured through a native ruler, with the aid of an English political agent of average ability, more surely, easily and cheaply than by any form of direct administration with which I am acquainted”.²⁹

Las palabras de Lord Canning no hubieran estado fuera de lugar en labios de Cortés. Los españoles no estaban menos convencidos que los británicos de que su conquista conllevaba ventajas indiscutibles para la población nativa —la evangelización, por ejemplo, que los encomenderos debían apoyar dando facilidades a los religiosos. Éstos, por su parte, se aseguraron antes que nada de la buena voluntad de los caciques.

III

En marzo de 1519, según refiere Bernal Díaz del Castillo, ocurrió el memorable encuentro entre las huestes españolas y los caciques de Tabasco, que fue cuando éstos ofrecieron a doña Marina, la Malinche, a Cortés. Éste, supuestamente, explicó a los caciques que el emperador Carlos “tiene a su mandar muchos grandes señores, y que es bien que ellos le den la obediencia”. Acto seguido, los caciques “se otorgaron por vasallos de nuestro gran emperador”.³⁰ El proceso era burdo y poco tenía de concreto, a más de hacerse casi obligado luego de una batalla que ganaron los españoles, pero

²⁹ Lord Canning fue gobernador general de 1856 a 1862. Citado en FISHER, *Indirect Rule*, p. 432.

³⁰ DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. XXXVI, I, p. 121.

ahí estaba implícita la política de asegurar el dominio a través de un líder nativo. Algo parecido se repitió unos días después en Zempoala, ante el celebrado “cacique gordo” de ese señorío, al que se le explicó que el emperador don Carlos mandaba “muchos reinos y tierras”.³¹ Para los españoles no era nueva la idea de que un reino pudiese estar sometido a otro, pero no dejaba de ser significativo el que la encontrarán acomodada a las realidades del Nuevo Mundo.

Seguramente Cortés no usó las palabras textuales que le atribuye Bernal Díaz, y las expresiones de éste pudieran estar reflejando la perspectiva ganada tras muchos años de residir en el Nuevo Mundo (o poniendo a trabajar un “filtro retórico”, como lo definiría Óscar Mazín). Pero esto no desmiente el hecho fundamental de que la conquista se apoyó desde sus primeros momentos en alianzas con los caciques y, en consecuencia, en el reconocimiento implícito de su autoridad y legitimidad; más aún, resulta evidente que la idea podía expresarse con toda naturalidad cuando Bernal Díaz escribió su obra, concluida en 1568.³²

Cortés, más crudo y directo en sus escritos (en los que sólo parece entusiasmarse por el oro), implicó la misma perspectiva en la segunda de sus cartas de relación, que debe leerse teniendo presente que sus frases estaban escogidas para excitar la codicia y obtener la aprobación real.

³¹ Y podría premiar a los más leales haciéndolos “señores de otras provincias”. DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. XLV, I, p. 145, LI, I, p. 160.

³² La historiografía de la conquista ha prestado poca atención a estas perspectivas. Merecen destacarse algunos pasajes de la obra de Liss, *Mexico under Spain*, especialmente pp. 118-121, así como de la de Jäklein, *Los popolocas de Tepexi*, por ejemplo en p. 31.

Recuérdese que la entrada inicial de Cortés en Tenochtitlan en noviembre de 1519 había derivado casi inmediatamente en una ocupación militar, remachada con la prisión de Moteczuma. Cortés relató que había puesto al monarca mexica como rehén en tanto se aclaraba la muerte de unos españoles en la costa, si bien es claro que la maniobra iba mucho más allá de eso:

[...] de allí adelante siempre trabajé de le agradar y contentar en todo lo a mí posible, en especial que siempre publiqué y dije a todos los naturales de la tierra, así señores como los que a mí venían, que vuestra majestad era servido que el dicho Mutezuma se estuviese en su señorío, reconociendo el que vuestra alteza sobre él tenía, y que servirían mucho a vuestra alteza en le obedecer y tener por señor, como antes que yo a la tierra viniese le tenían.³³

Importa destacar que Cortés estaba dando un primer paso en el reconocimiento de varios niveles de soberanía.

De no menor importancia fue la intervención de Cortés en el destronamiento y sucesión de Cacamatzin, rey de Texcoco y sobrino de Moteczuma. Bernal Díaz refiere que tan pronto tuvo Cortés sometido a ese rey que se interponía en su camino, ordenó alzar como su sucesor a un hermano, “que era también heredero muy propincuo del reino de Tezcuco”, lo que se hizo con toda la formalidad del caso.³⁴ No se olvide que la Triple Alianza se había fundado también en el reconocimiento de los señoríos que había incorporado, así como en el de sus reyes y linajes.

³³ CORTÉS, “Segunda carta”, 30 de octubre de 1520, *Cartas*, p. 63.

³⁴ DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. C, 1, p. 312. Una secuela de esta complicada sucesión, en cap. CXXXVII, 1, pp. 440-441.

Cortés no dejó de percibir la importancia del principio de legitimidad que subyacía en estos asuntos e intervino en su defensa —en razón, es obvio, de la conveniencia de mantener y aun fortalecer la intermediación de los gobernantes nativos. Bernal Díaz recuerda la ocasión que se dio tras la batalla de Cholula, poco antes de la entrada en Tenochtitlan. Los notables y principales de ese señorío “dijeron que tenían necesidad de que Cortés les nombrase cacique, porque el que solía mandar fue uno de los que murieron en el patio. Y luego [Cortés] preguntó que a quién le venía el cacicazgo, y dijeron que a un su hermano, el cual luego les señaló por gobernador hasta que otra cosa les fuese mandado”.³⁵ El tema vuelve a surgir, esta vez directamente de Cortés en la tercera de sus cartas de relación, a propósito de la propia Cholula un año después, en diciembre de 1520. “Los naturales de allí deseaban mi venida, porque a causa de la enfermedad de viruelas [...] eran muertos muchos señores de allí, y querían que por mi mano y con su parecer y el mío se pusiesen otros en su lugar”.³⁶ Aquí también viene a cuento una remembranza de Bernal Díaz tocante a la intervención de Cortés en una disputa por la herencia del señorío de Izúcar entre un pariente de Moteczuma y otro pretendiente, que resolvió a favor del primero, y en un caso

³⁵ DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. LXXXIII, 1, p. 246.

³⁶ CORTÉS, “Tercera carta”, 15 de mayo de 1522, *Cartas*, pp. 117-118. Lo mismo se hizo tras la muerte, también por la viruela, de Maxiscatzin en Tlaxcala: “allí quedaba un hijo suyo de hasta doce o trece años, y que a aquél pertenecía el señorío del padre, que me rogaba que a él, como a heredero, se lo diese, y yo en nombre de vuestra majestad lo hice así y todos ellos quedaron muy contentos”. La versión de Bernal Díaz, coincidente, en DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CXXXVI, 1, p. 433. Son varios los ejemplos documentados.

similar en Huaquechula y “otros muchos pueblos [es decir, señoríos] de la redonda”, donde tomó decisiones “según sentía por derecho que les pertenecía”. Referencias adicionales agregan otro evento similar en Chalco. Acaso exagerando, pero no por ello mintiendo, Bernal Díaz refiere que

[...] tanta era la autoridad y ser y mando que había cobrado Cortés, que venían ante él pleitos de indios de lejanas tierras, en especial sobre cosas de cacicazgos y señoríos. Como en aquel tiempo anduvo la viruela tan común en Nueva España, fallecían muchos caciques, y sobre a quién le pertenecía el cacicazgo y ser señor y partir tierras o vasallos o bienes, venían a Cortés como señor absoluto de toda la tierra para que, por su mano y autoridad, alzase por señor a quien le pertenecía.³⁷

Finalmente, el propio Bernal Díaz refiere que cuando Cuauhtemoc fue capturado, el 21 de agosto de 1521, Cortés le dijo que podría seguir mandando “a México y sus provincias como de antes”.³⁸

A todo esto pueden añadirse otros casos, como cuando Cortés desvió su camino a Pánuco para enfrentar al señor de Tututepec y, después de vencerlo y ahorcarlo, puso en su lugar a un muchacho hermano suyo.³⁹ Uno de sus capitanes hizo lo propio en una posterior campaña por Pánuco, proveyendo, en nombre del rey, “de nuevos señores en dichos

³⁷ DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CXXXIV, I, p. 425; cap. CXXXIX, I, pp. 448-449. LÓPEZ DE GÓMARA, *Historia de la conquista*, caps. CXVI-CXVIII, da especial realce a “la mucha autoridad que Cortés tenía entre los indios”.

³⁸ DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CLVI, II, p. 62.

³⁹ CORTÉS, “Cuarta carta”, 15 de octubre de 1524, *Cartas*, pp. 206-207. Véase DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CLVIII, II, p. 85.

pueblos a aquellas personas que les pertenecía por sucesión, según ellos suelen heredar”,⁴⁰ y lo mismo Pedro de Alvarado en Utlatán, en Guatemala, donde, sospechando una celada, “por justicia” mandó quemar al cacique “y dio el señorío a su hijo”.⁴¹ En otros casos los españoles procedieron a restituir a “señores naturales” que habían sido desplazados antes de la conquista.⁴² Un agustino que residió en la Huasteca planteó la situación con exagerada elocuencia al observar, en 1554, que cada uno de los pueblos de esa región se había regido de por sí en la antigüedad, “como las señorías de Italia”.⁴³ Sin duda podrán citarse más ejemplos, pero con lo referido basta. El asunto quedó resumido en el memorial de servicios de Cortés de 1528: los naturales deben ser conservados “en sus pueblos y orden que tenían antes en el regimiento dellos”.⁴⁴ De un modo indirecto, Bernal Díaz

⁴⁰ CORTÉS, “Cuarta carta”, 15 de octubre de 1524, *Cartas*, p. 224. En los documentos cortesianos hay información adicional relativa a, por ejemplo, la designación del cihuacoatl en México y las disposiciones de Tacuba y Ecatepec a favor de las hijas de Moteczuma, 14 de marzo de 1527. En otro contexto, Cortés hizo notar su enojo porque Nuño de Guzmán, gobernador, había mandado llamar a los caciques de Tamuin y Oxitipan, sobre los cuales disputaban la jurisdicción. Cortés a García de Llerena, 22 de junio de 1527?, en CORTÉS, *Cartas*, pp. 229, 358, 362, 487. Véase DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CLXII, II, p. 118.

⁴¹ DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CLXIV, II, p. 125.

⁴² El asunto ha sido analizado por René García Castro a propósito de los señoríos del valle de Toluca. La nobleza matlatzinca local había sido desplazada por gobernantes nahuas impuestos por los mexica. Los conquistadores restauraron esa nobleza a su posición de poder, la cual quedó, naturalmente, contenta y obligada. GARCÍA CASTRO, *Indios, territorio y poder*, pp. 107 y ss.

⁴³ Fray Nicolás de Witte a un ilustrísimo señor, 21 de agosto de 1554, en CUEVAS, *Documentos inéditos*, pp. 221-222.

⁴⁴ Memorial de servicios (s/f). CORTÉS, *Cartas*, p. 396. Con todo, Cor-

implicó ese mismo principio al referir los sucesos de conquistadores que obraron sin prudencia ante los caciques, diciendo que no valía la pena traer a la memoria “desastres de capitanes que no han sabido conquistar”.⁴⁵

Se habrá observado que los españoles usaban la palabra pueblo para referirse a los señoríos, con lo que se evitaba recurrir a las muchas expresiones involucradas en decenas de lenguas mesoamericanas. En otro lugar he analizado el surgimiento del vocablo con esta acepción y no es necesario repetirlo aquí,⁴⁶ pero sí señalar que, en el contexto de este estudio y en el de la temprana época colonial, *altepetl*, señorío y pueblo son sinónimos, y su uso resulta equivalente al del vocablo *principality* en el inglés para referirse a las entidades políticas de India.

A los conquistadores les interesaba la conservación de los señores nativos por una razón muy simple. En los señoríos mesoamericanos había una sólida tradición tributaria, organizada, en parte al menos, en beneficio de las élites locales, los templos o la Triple Alianza. El sistema proporcionaba una vía óptima para acceder a un beneficio económico, además de brindar un mecanismo funcional de administración y gobierno.⁴⁷ Era, por lo tanto, un precedente que había que

tés dejó caer expresiones contradictorias, como en su carta al emperador del 15 de octubre de 1524, en la que se ufana de que gracias a la forma como encomendaba a los indios se libraban de la opresión de sus señores antiguos. Cortés a Carlos V, 15 de octubre de 1524, *Cartas*, p. 445.

⁴⁵ Uno de los más desastrosos había sido Garay. DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CXCIV, II, p. 274, cap. CLXII, II, p. 113.

⁴⁶ GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la Sierra*; “La naturaleza”.

⁴⁷ La expresión más clara de ello, cuando Cortés hizo renovar los “cargos de gobernación” que solía haber en México. CORTÉS, “Cuarta carta”, 15 de octubre de 1524, *Cartas*, p. 229. Desde un principio, con ayuda

preservar; más aún, había que reforzarlo, construir sobre él. Los españoles no disponían por entonces de ninguna otra manera de obtener una ganancia permanente ni de ejercer ningún tipo de control a largo plazo.

Establecido pues el asunto de la conservación de los señores nativos, resultaba forzoso contar con un elemento de enlace. La necesidad que surgía en este sentido coincidió con otra que se planteaba simultáneamente, la de premiar y retener a los conquistadores. Así, las encomiendas novohispanas se concibieron como una cesión del tributo que los señoríos debían pagar a la corona española, bien porque ésta reclamaba para sí el que antes se pagaba a la Triple Alianza, bien porque se les impuso tras un sometimiento militar, alianza o arreglo de cualquier otro tipo.⁴⁸ Cortés basó su acción, que contradecía los lineamientos generales de la corona española en ese momento, en el argumento de que era la única forma de retener a los conquistadores, quienes de otro modo se sentirían mal retribuidos y preferirían regresar a su tierra, asunto potencialmente crítico en vista de que el contingente español en las tierras recién

de Moteczuma, los proveedores de oro fueron “los señores de aquellas provincias y ciudades”. CORTÉS, “Segunda carta”, 30 de octubre de 1520, *Cartas*, p. 70. Bernal Díaz relata cómo fue indispensable hacer uso de la autoridad de Cuauhtemoc para iniciar la reedificación de México. DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CLXVIII, II, p. 159.

⁴⁸ Silvio Zavala fecha hacia 1532 la conformación definitiva de la encomienda como cesión del tributo real. Hasta entonces “había girado en torno a la sujeción de la persona del indio y su compulsión para el trabajo en beneficio de los españoles, en tanto que la idea del tributo cedido venía a resolver las dificultades”. Por otra parte, no se trataba ya de la sujeción de la persona de los indios, ni se pretendía fundar el tributo en razones de provecho de los colonos españoles, sino de la razón estatal. ZAVALA, *La encomienda*, pp. 62, 141.

ganadas era escasísimo.⁴⁹ También hizo notar que a través de ellos conservaría lo ganado y propiciaría la evangelización. Este último punto reflejaba una motivación a la vez religiosa y política. No olvidemos que en esos tiempos religión y política estaban entrelazadas al punto de no concebirse una sin la presencia de la otra: de la ideología derivada de ello dependía el orden social. En consecuencia, los encomenderos tendrían por fuerza que entrar en contacto con los gobernantes locales, así fuese sólo para preparar la entrada de los frailes mendicantes que se harían cargo de esa labor. Lo que conviene destacar de todo esto es que la encomienda no fue sólo un medio para conservar y retribuir a los conquistadores sino también para conservar y retribuir a los caciques, incorporarlos en el naciente sistema colonial, y ejercer a través de ellos, de manera indirecta, las disposiciones del poder colonial.

No es éste el lugar para proceder a una explicación de lo que fueron las encomiendas, pues doy por sentado que los lectores de esta revista conocen sus antecedentes y características.⁵⁰ Pero sí conviene tener presentes algunos puntos.

⁴⁹ Cortés hizo el planteamiento de manera muy parca al final de su tercera carta de relación, casi como si estuviera añadiendo un pequeño detalle que se le había olvidado ("socorrer" a los españoles y "depositar" a los indios). CORTÉS, "Tercera carta", 15 de mayo de 1522, *Cartas*, p. 201. Al parecer recibió una autorización provisional para proceder. DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CLIX, II, p. 86. Pero después ya se refería abiertamente al tema. CORTÉS, "Cuarta carta", 15 de octubre de 1524, *Cartas*, p. 203. Los historiadores han elaborado diversos estudios a partir de este argumento, entre los que destaca MIRANDA, *La función económica*.

⁵⁰ Tómese en cuenta, sin embargo, que los estudios al respecto son antiguos y no cabe esperar de ellos que reflejen las perspectivas que brinda la historiografía más moderna, sobre todo en cuanto a la realidad

Hay que anotar en primer lugar que los estudios disponibles sobre la encomienda son, sobre todo, de índole jurídica. La legislación, casuística e irregular, construyó poco a poco una serie de principios jurídicos y normas legales concernientes a la actuación de los encomenderos y precisó las facultades o privilegios que se les habrían de conceder; en otras palabras, la legislación ayudó a establecer cuál era la cuota de poder de que los encomenderos iban a gozar y ante quién tendrían que responder. Por otro lado, sin embargo, la legislación se expresaba, en términos generales, de “indios” y “encomenderos”, como si “los indios” se relacionaran con los encomenderos como conjunto indiferenciado, o como si lo hicieran de manera individual. Parecería que el tributo pudiese pasar casi automáticamente de los unos a los otros —por ejemplo: “que los dichos indios y naturales sepan [qué]... es lo que han de pagar a nuestros oficiales y a los dichos encomenderos”.⁵¹ Fuera de que ocasionalmente se hacía referencia vaga y genérica a “los caciques”, no se tomaba en cuenta que la población americana establecía esa relación a través de su propio esquema ins-

política prehispánica y los pueblos de indios; en cambio, refieren con cierta precisión los precedentes castellanos. Silvio Zavala compuso su obra predominantemente jurídica, *La encomienda indiana*, en 1935 y Lesley Bird Simpson escribió su elaborado análisis, *The Encomienda in New Spain*, en 1950. El estudio de José Miranda, *La función económica del encomendero*, de 1965, no aborda la problemática política. La obra de Robert HIMMERICH, *The Encomenderos of New Spain*, de 1996, resume algunos puntos relativos a la institución, pero su interés principal son los encomenderos como grupo social. No hace consideraciones respecto de los gobernantes nativos.

⁵¹ Para un rápido examen de esta legislación, véase ZAVALA, *La encomienda*, pp. 60-69 y *passim*. La frase, transcrita de la cédula de 26 de mayo de 1536 dirigida a la audiencia de México.

titucional o de autoridad y que en ella había elementos de enlace con un papel correspondiente al de los encomenderos.⁵² Este enfoque limitado tal vez pudo ser justificable durante el periodo antillano de la encomienda, dado que la organización política de la población isleña era laxa y de carácter tribal, pero la cuestión estaba fuera de duda en el ámbito mesoamericano. La legislación sobre la encomienda soslayó el tema tal vez porque no afectaba sus intereses o por razones que convendrá analizar en otro estudio. Por lo tanto, el conocimiento jurídico de la encomienda lleva a una imagen esencialmente trunca de la institución y sobre todo de su carácter funcional.

El que la legislación haya sido vaga, generalizadora y simplificadora en lo que respecta a uno de los lados de la relación establecida mediante la encomienda dificulta encontrar en esa legislación la complejidad del universo que oculta. Sin duda los encomenderos eran individuos, pero “los indios”, si bien podían ser considerados como individuos para efectos de sumarlos a una cuenta o tasación,

⁵² Las disputas acerca de la legalidad de las encomiendas se centraron en cuestionar la figura del encomendero, y con frecuencia se hablaba de la justicia de reconocer a los caciques como señores naturales, pero no tomaron en cuenta que estos últimos eran parte de un binomio inexcusable. En el pormenorizado estudio de Silvio Zavala, que recoge casi a la letra páginas enteras de documentos jurídicos, rara vez se encuentra una cita que concierna directamente a los caciques o señores. Se reconocía, eso sí (siguiendo la tradición jurídica mediterránea), que a ellos pertenecía el señorío por “tiempo inmemorial”, y que lo poseían sus antecesores “por derecha sucesión”, junto con “servicio, obediencia y tributo que es primario y natural”. Las expresiones, como muestra de muchas, provienen de resúmenes de escritos de fray Domingo de Betanzos y fray Bartolomé de Las Casas presentados en ZAVALA, *La encomienda*, pp. 49, 60, 76, 118-119.

nunca entraron en esta relación como tales, sino como integrantes de sus respectivos señoríos (ahora llamados pueblos de indios, o simplemente pueblos), representados por sus soberanos (los caciques). Éstos eran los únicos que, en la práctica, podían recoger el tributo y hacerlo llegar a sus destinatarios, y los únicos que podían (o no) estar legitimados para hacerlo según sus propias normas o leyes. Es algo que la legislación española ignoraba, o pretendía ignorar, pero que no escapa a un análisis bien pensado. Así, cuando en la legislación se lee “los indios”, hay que distinguir si la expresión se refería a individuos (que es cuando se hacían apreciaciones generales, por ejemplo en un conteo de tributarios) o a la persona o corporación que los representaba (que es cuando se trataba de asuntos concretos).

Esta deficiencia de análisis ha estado presente desde los primeros productos de la legislación hasta la obra de los historiadores modernos. Frente a esta situación, pocas expresiones han sido tan acertadas como una de Bartolomé Frías de Albornoz, jurista de la segunda mitad del siglo xvi: “la materia [de la encomienda] es muy importante y, aunque disputada de muchos, quizá de ninguno entendida, porque de los escritores que la han tratado, los que tuvieron letras faltóles noticia del hecho, los que supieron el hecho no tuvieron letras para disputarle, y otros ni supieron el hecho ni las letras”.⁵³ Es evidente que para superar tal deficiencia se hace necesario, entre otras cosas, leer entre líneas con todo cuidado lo que se refiere en los documentos y analizar el funcionamiento de infinidad de casos particulares.

⁵³ Frías de Albornoz, *Arte de los contratos* (Valencia, 1573), citado por ZAVALA, *La encomienda*, p. 176.

Quedase o no explícito en la legislación, lo cierto es que las encomiendas originales de las partes más representativas de Mesoamérica se basaron en una relación entre personas —el encomendero y el cacique— entendido éste como soberano o “señor natural” que encarnaba y conducía legítimamente a su señorío (o pueblo), cuya personalidad y subsistencia como cuerpo político quedaba reconocida. La relación se concretaba entre conquistadores encomenderos y caciques encomendados, entendiéndose desde luego que cada uno aportaba el papel que le correspondía: el de representante del poder real por un lado, el de encarnación de su pueblo por el otro. Este hecho se manifestó en los documentos más tempranos de concesión de encomiendas en Nueva España, en los que de manera clara se expresaba que el encomendado era determinado pueblo o su señor —no “los indios” en forma genérica.⁵⁴

La relación que se estableció en las encomiendas no fue con la población en general sino con los caciques, e importaba asegurar los intereses españoles e intervenir en la administración. Aquí también se tomaron en cuenta las implicaciones rituales. En esto último fueron los doctrineros quienes completaron funciones que los encomenderos no podían cumplir. Su posición y sus esfuerzos les permitieron ocupar un lugar prominente en los pueblos, y de ello se sirvieron para obtener información y privilegios que, en teoría al menos, debían canalizar en beneficio de la corona. Llegado un momento, todas y cada una de las acciones de

⁵⁴ En la época antillana, en cambio, sí llegó a ocurrir que se hiciera la encomienda de 50 o 100 indios (por dar un ejemplo), al parecer tomados al azar de una población flojamente integrada, o cuya integración no percibieron los españoles. Véase SIMPSON, *The Encomienda*, p. 42.

los doctrineros en un pueblo de indios tuvieron un significado político. Esto no es de extrañar, dado que ley y religión, religión y política, estaban enlazados de manera casi indisoluble, pero, desde nuestra perspectiva, podemos darnos cuenta de que no se trataba de un asunto de espiritualidad sino de poder.

Los cronistas religiosos dieron a la evangelización merecido realce y singularidad como la labor extraordinaria que fue, y no cabría esperar otra cosa de ellos, pero la historiografía moderna se ha dejado llevar por la idea de que una “conquista espiritual” corrió por senderos muy diferentes a la que derivó en la encomienda y su relación con los tributos y la administración civil. Ciertamente los doctrineros fueron personajes cuyo perfil difería en mucho del de los encomenderos, pero esto no debe ocultar el hecho de que ambos representaban caras diferentes de una misma moneda y encarnaban un mismo ideal de dominación colonial. Ya ha sido estudiada la frecuente coincidencia de intereses entre los religiosos y los encomenderos, en especial cuando enfrentaban el avance de las prerrogativas reales por medio de corregidores y clero secular,⁵⁵ pero la relación llegaba más allá de esa coincidencia de intereses y se manifestaba en una similitud funcional —a pesar de que casi nadie lo haya percibido de este modo.

Los frailes de las órdenes mendicantes en Nueva España fundaron su labor en unidades de administración religiosa denominadas doctrinas (encabezadas por sus respecti-

⁵⁵ Algo que ya se había puesto en evidencia desde los tiempos de los visitantes Diego Ramírez y Jerónimo de Valderrama, siendo este último acérrimo crítico de tal coincidencia.

vos conventos), y éstas fueron modeladas, al igual que las encomiendas, sobre los señoríos o pueblos existentes. El mapa de las doctrinas duplicó casi al pie de la letra el mapa político de los tiempos prehispánicos y, por ende, el de las encomiendas. Al menos en un primer momento, los doctrineros dependieron en gran medida de la intermediación o del apoyo de los encomenderos para avanzar en su labor, y no menos de la buena voluntad de los caciques. Fueron muy claros al expresar la relevancia que daban a los líderes locales como elemento clave de las tareas de evangelización y procuraron hacerse cargo de la educación de los hijos de los caciques, que consideraron fácilmente doctrinables.⁵⁶ También cuidaron las implicaciones rituales de sus acciones, sacando provecho en lo posible de ciertas coincidencias locales entre las fiestas paganas y las de los santos. Fue de aquí que surgió la costumbre de asignar un santo patrono al nombre de cada pueblo, elemento muy importante para afirmar la identidad local. De hecho, encomenderos y doctrineros actuaron de manera conjunta en el establecimiento de una dominación indirecta. Y si algunos historiadores han llamado a la evangelización “conquista espiritual”, no sería menos oportuno, y tal vez más acertado, llamarla “encomienda eclesiástica”, y “encomenderos eclesiásticos” a los doctrineros. Lo espiritual está aquí tan fuera de lugar como podría estar el honor o la valentía de los conquista-

⁵⁶ La importancia de doctrinar a los hijos varones de los señores (y en su defecto a los de otras personas principales) quedó manifiesta en la obligación que se impuso a los encomenderos en las ordenanzas de gobierno promulgadas por Cortés en 1524. CORTÉS, “Ordenanzas de buen gobierno”, 20 de marzo de 1524, *Cartas*, p. 349. Véanse LISS, *Mexico under Spain*, pp. 90-91; GIBSON, *The Aztecs*, p. 155.

dores; lo que viene al caso es la faceta política y jurídica de este juego de personajes y relaciones.

Los caciques, por su parte, encontraron manejable su entrada al sistema colonial, y con mayor razón todavía aquellos que habían estado obligados a tributar a la Triple Alianza, ya que, salvo excepciones, podían resumir su situación como un simple cambio de amo. Aunque los primeros años del periodo colonial provocaron desajustes que sin duda perjudicaron a muchos de ellos, no pasó largo tiempo antes de que tuvieran oportunidad de afianzar su poder tanto en la forma tradicional como en los nuevos organismos de gobierno introducidos por los españoles.⁵⁷

IV

Puesto que ya hemos proporcionado ciertos antecedentes, no resultará extraño mencionar ahora que es posible comparar los acontecimientos de mediados del siglo XVI en Mesoamérica con lo ocurrido en India a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Cualquier historia general de ese país relata cómo los británicos iniciaron su relación con los principados del subcontinente a través de los representantes comerciales de la British East India Company. El sistema de dominio indirecto evolucionó con la conversión de estos representantes en agentes políticos, es decir, los llamados *residents* o residentes, proceso que se desarrolló, en términos generales, de 1764 a 1857, conforme la presencia

⁵⁷ La posición de los caciques en el contexto de la encomienda apenas ha sido tomada en cuenta en los estudios sobre esta institución, si bien Simpson hizo breves observaciones al respecto. Véase SIMPSON, *The Encomienda*, pp. 11, 94-95, 105.

británica en India pasaba de tener un carácter casi puramente comercial a otro predominantemente político, y antes de que la corona británica desplazara a la Compañía en el manejo de los asuntos de India para desembocar en lo que en la historia del subcontinente se conoce como el *British raj*.⁵⁸

Aunque los británicos ocuparon y administraron desde un principio algunos estados indios de manera directa (como Bengala), el sistema de dominación indirecta fue favorecido sobre todo por su conveniencia y bajo costo. En su forma original, los residentes fueron concebidos por la Compañía como funcionarios a los que se encomendaba el hacer cumplir pagos y obligaciones contraídos por los estados indios en virtud de acuerdos comerciales, alianzas, protectorados, compensaciones de guerra o cualquier otro tributo establecido. Su principal función habría de ser la de estar al tanto del manejo de las tesorerías locales, propiciar que mostraran un superávit visible, y cuidar que los excedentes acumulados se destinaran antes que nada a cumplir esos compromisos. No tenían que ocuparse ni de la difícil recolección de los ingresos ni del manejo de los asuntos cotidianos.⁵⁹ De hecho, para desempeñar esas encomiendas y mantener una relación con el gobernante local bastaba un solo residente, acompañado a lo más de un pequeño

⁵⁸ FISHER, *Indirect Rule*, distingue tres etapas en la historia de las residencias: 1764-1797, 1798-1840 y 1841-1857. El primer residente fue asignado a Bengala en 1764, aún con carácter predominantemente comercial, y luego siguieron otros en Awadh, Hyderabad y los demás estados. Su carácter político se definió alrededor de 1798.

⁵⁹ Además, en un principio, el costo de las residencias era cubierto por los gobernantes indios. Los residentes no obtenían mucho de los ingresos de la administración, pero sí de bienes comerciales, préstamos, subsidios, regalos y reparaciones de guerra.

grupo de auxiliares, por lo regular indios: *munsbis* (secretarios), escribanos, contadores y cronistas (que de hecho fungían como espías).⁶⁰ Así, los británicos concibieron una situación ideal en la que un estado indio tranquilo y próspero estuviera a cargo de un gobernante “ilustrado” que se anticipara a cualquier política británica y la cumpliera sin necesidad de la intervención del residente.⁶¹

No puede dejarse de lado el hecho de que la Compañía tenía su mayor apoyo en la superioridad militar británica. Esto no quería decir que tuviera que desplegar sus ejércitos; bastaba con una amenaza explícita o implícita. Un cuerpo de tropas subsidiarias ubicado estratégicamente podía servir para apoyar a varios residentes en estados cercanos. Un respaldo de tal naturaleza permitía a los residentes intervenir a fondo cuando les convenía o lo deseaban. Además, en ciertos casos, las fuerzas podían servir para evitar el posible colapso de un estado, cosa que privaría a la Compañía de los beneficios que obtenía.⁶²

⁶⁰ Los *munsbis* provenían de la élite administrativa islámica establecida en el imperio mogul. Fueron los verdaderos guías de los residentes a través de un mundo que comprendían escasamente.

⁶¹ Considérese la opinión expresada hacia 1820 por Sir John Malcolm, importante funcionario que en cierto momento fue gobernador de Bombay: “Debe probarse un nuevo y diferente tipo de dominio que consiste en controlar grupos de estados y comunidades y mantenerlos en buena disposición y en paz, sin intervenir en sus asuntos internos [...] La consecuencia del establecimiento de nuestra autoridad directa: que nuestro imperio dure unos cincuenta años [...] pero si continuamos manteniendo a los estados nativos sin poder político pero como instrumentos reales, permaneceremos en India, creo, por todo el tiempo que mantengamos nuestra superioridad naval”. Citado en FISHER, *Indirect Rule*, pp. 458-459.

⁶² Pero la Compañía no se molestaba en usar a sus tropas subsidiarias para cobrar impuestos (por ejemplo en contra de terratenientes).

A partir del último cuarto del siglo XIX Nigeria del Norte también experimentó una penetración comercial, consolidada por los intereses de la Royal Niger Company, a la que siguió el sometimiento militar. Los emires habían establecido acuerdos que más tarde fueron reinterpretados por los británicos de manera que les daban pie a una mayor intervención, y a resultas de ello estalló lo que los nigerianos llaman la conquista de su país y el establecimiento de un protectorado en 1900, con Frederick Lugard como alto comisionado —la máxima autoridad en esa construcción política.

Lugard reconoció de inmediato tanto las ventajas como las debilidades que había de su parte, en lo que mucho le ayudó la experiencia de India, tanto en lo ideológico como en lo económico. El precedente de los emiratos y los tratados comerciales no era para desdeñarse, pues de ellos se derivaba un provecho económico que había que rescatar. Ante una situación de guerra, la fuerza militar era limitada y costosa, y el capital humano insuficiente (y no dispuesto) para una ocupación. Había, sin embargo, un cuerpo de oficiales británicos que podía utilizarse para establecer un enlace. Lugard se hizo en ese momento un razonamiento muy semejante al de Cortés, no para retener a los conquistadores en el lugar, pues esa consideración no estaba presente, pero sí para conservar a los emires y lograr a través de ellos la operatividad del sistema tributario y la continuidad de los arreglos comerciales. Así pues, nombró a una serie de *political officers*, modelados sobre los residentes de India, para formalizar la relación. A éstos les encomendó hacerse presentes en los emiratos y cuidar los intereses británicos.⁶³

⁶³ Una diferencia entre los agentes en India y Nigeria es que éstos no

No les pidió que cuestionaran la religión de los conquistados, pero sí que evitaran acciones que fueran en contra de los principios éticos y jurídicos del poder colonial. Una vez establecido el nuevo orden, se habrían de respetar las prácticas locales. A los emires se les permitió seguir manejando la recolección de tributos o impuestos según los usos tradicionales, así como conservar la parte sustancial de sus prácticas jurídicas, aunque se les regateó el derecho a disponer de las tierras baldías y de los bienes del subsuelo. Además, se les obligó a proteger a los comerciantes y a someterse a diversos lineamientos legales. Por último, pero no por ello menos importante, en aquellos casos donde los emires habían sido derrotados, muertos o depuestos en medio de las acciones de la conquista (y en este caso fueron la mayoría), o faltaban por cualquier otra razón, los británicos procuraron su reemplazo con otro personaje local que tuviera legitimidad, preferentemente del mismo linaje.⁶⁴ Fue este arreglo, en este lugar y bajo la dirección de Lugard, el que recibió por primera vez el concepto de *indirect rule*.

El modelo era claro en su esencia: había de proveer una interferencia barata, efectiva y legítima en un sistema político nativo, aunque su forma variara según las circunstancias de cada lugar, como variaba el nivel de interferencia de los agentes o residentes y el de la autonomía conservada por los gobernantes nativos. Los emires debían obe-

estaban asignados a una corte en particular sino que se relacionaban de manera general con los gobernantes locales.

⁶⁴ IKIME, "The establishment of indirect rule", pp. 3-8. Los historiadores nigerianos resaltan frecuentemente el hecho de que muchos de los emires estaban en deuda con los británicos porque les debían su posición.

decer las leyes del protectorado, atender instrucciones en materia administrativa y de justicia, proteger el comercio, y colaborar en todo lo necesario con los oficiales políticos británicos. La dominación indirecta condujo en pocos años al establecimiento de tesorerías locales y un sistema fiscal unificado, así como a la reubicación de algunos funcionarios locales, pero respetando siempre la integridad de los emiratos.⁶⁵ Las cuestiones de la continuidad y la legitimidad ocupaban un primer plano en estos arreglos políticos, y los emiratos, respetados en su integridad, fueron actores de primer orden durante los años de la dominación británica en esta parte del mundo.

El modelo, como ya se dijo, provenía de la experiencia en India, de la cual todavía se pueden referir muchas características. En un primer momento algunos gobernantes indios se colocaron frente a la Compañía en posición casi de igualdad, y trataron a los residentes del mismo modo que a los *wakils*, es decir, los representantes de otros estados indios. Por otra parte, también en un primer momento, los gobernadores británicos —que representaban a la corona y tenían sus sedes en Calcuta, Bombay y Madras— consideraron a los residentes como sus representantes personales ante los príncipes indios y éstos enviaron a cambio sus *wakils*, si bien nunca se les tomó seriamente. Como se comprende-

⁶⁵ El sistema se aplicó también, con algunas variantes, en los pequeños y numerosos principados de Nigeria del Sur, sobre todo después de la amalgamación de ambos protectorados en uno solo en 1914. Hay que tener presente que en otros lugares, como el oriente nigeriano, el sistema fue impuesto de manera artificial, elevando de rango a pequeños jefes locales que no gozaban de la categoría, el poder o el reconocimiento de que gozaban los emires u otros príncipes.

rá, la supuesta reciprocidad en el trato no era más que una ilusión. A pesar de todo, la presencia de un residente en un determinado estado fue concebida como símbolo de prestigio y aun de legitimidad para el gobernante local. Se consideraba una pérdida de estatus el que aquél, por alguna razón, fuese retirado, como sucedió en ciertos casos. Hacia 1840 la mayoría de los príncipes todavía conservaba alguna esperanza, más o menos fundada según el caso, de obtener beneficios manipulando a los residentes.⁶⁶

De los residentes se ha dicho que fueron como un perno que unió a los estados indios con el gobierno británico. Su relación fundamental no era con el pueblo sino con el príncipe y por lo tanto operaba en el espacio de la soberanía. Parte central de su labor era ganar un ascendiente sobre ese personaje con el fin de asegurar los intereses británicos e intervenir en la administración, pero con el suficiente tacto y mesura como para no indisponerlo y menos aún limitar su poder, ya que esto redundaría en contra del fin deseado. Las implicaciones rituales eran tomadas muy en cuenta. Supuestamente, al menos en un primer momento, los residentes sólo debían hacer sugerencias en cuanto a los asuntos de cada estado —la política de no-intervención

⁶⁶ El “primer momento” de la conquista de México incluyó la alianza de Cortés con los tlaxcaltecas, la cual supuso una (ilusoria) relación que convenía a ambas partes. Nueva España estuvo lejos de presentar un escenario de reciprocidad en el trato, pero en cambio presencié casos frecuentes en que los encomenderos (y lo mismo diversos funcionarios y pobladores) desposaron a las hijas de los caciques, de lo que derivaron el acceso a propiedades y otros privilegios. Ahora bien, si se toma en cuenta la acción de los doctrineros se obtiene una imagen de mayor igualdad y reciprocidad en el trato, y está fuera de duda que la presencia de una iglesia era elemento de prestigio.

fue oficial hasta alrededor de 1812 o 1813—, pero la realidad es que intervinieron profundamente y lo hicieron cada vez más.⁶⁷ Su posición y sus esfuerzos les permitieron ocupar un lugar prominente en las cortes locales, y de ello se sirvieron para obtener información y privilegios que, en teoría, debían canalizar en beneficio de la Compañía. Llegado un momento, todas y cada una de las acciones de los residentes en una corte india tuvieron significado político.

En los momentos cruciales de su establecimiento, y en especial entre 1798 y 1840, el poder británico en el subcontinente llegó a depender de la posición de los gobernantes indios como *natural leaders* o “líderes naturales” —“señores naturales”—. Su autoridad hereditaria fue reconocida como legítima y digna de respeto, en el entendido de que una de sus funciones habría de ser la de mantener a sus pueblos como súbditos leales de la corona británica.⁶⁸ Además, la subsistencia de los príncipes, aun reducidos al goce de una soberanía ambigua, brindaba un elemento de legitimidad a la intervención británica. Por eso, donde hubo enfrentamientos o guerras y los príncipes indios fueron depuestos o vencidos, y aun donde el resultado formal fue la anexión del estado al control británico, se les reemplazó por otros, o se les restauró bajo ciertas condiciones, pero reconociéndoles al menos un poder residual. Rara vez se dio el caso de que los estados derrotados fueran eliminados. Y así fue por mucho tiempo.⁶⁹ El 1877 el virrey Lord Lytton fue tan

⁶⁷ A veces se sentían moralmente obligados a participar. FISHER, *Indirect Rule*, p. 227.

⁶⁸ FISHER, *Indirect Rule*, pp. 60, 165-170, 186-193.

⁶⁹ La soberanía de los príncipes indios recibió un espaldarazo en 1947 cuando los británicos vieron en ella un arma contra el nacionalismo.

preciso en sus comentarios como antes lo había sido Lord Canning: “To secure completely, and efficiently utilize, the Indian aristocracy is [...] the most important problem now before us.”⁷⁰

La frase de Lord Lytton pudo haber sido expresada por alguno de los doctrineros de las órdenes mendicantes, que cuando no pudieron ganarse la buena voluntad de los caciques se concentraron en el doctrinamiento de sus hijos.

V

Muchas de las decisiones importantes al respecto de cómo conducir las conquistas surgieron del conocimiento empírico. Frente a ello, las políticas de estado fueron más bien inconsistentes (más aún si se les compara a diferentes niveles de la administración) e interpretadas o cambiadas en vista de las circunstancias locales. Por eso también hubo, según los casos, distintos desarrollos y puntos de vista encontrados.⁷¹

Los enunciados del párrafo precedente resumen ideas que fueron escritas para explicar un tema de historia de India, pero ya no debe extrañarnos que expliquen asimismo las circunstancias que rodearon la creación de las encomiendas en Nueva España. Debemos, pues, adentrarnos un poco más en el análisis de las similitudes que se nos presentan. Después de todo, la mejor imagen que podemos obtener de la dominación indirecta proviene de su historia. Siguiendo

Los tratados que los sujetaban fueron abolidos y se les dejó hacer sus propios arreglos con India o Pakistán. Los últimos derechos soberanos de los príncipes indios fueron abolidos en 1971.

⁷⁰ Citado en FISHER, *Indirect Rule*, pp. 452-454.

⁷¹ FISHER, *Indirect Rule*, pp. 45, 70 y ss.

con el ejercicio comparativo que hemos iniciado, procedamos ahora al rápido examen de algunas materias sobre las que resulta oportuno destacar buen número de semejanzas.

Examinemos, para empezar, el origen y funcionamiento de residentes y encomenderos. Respecto de los primeros, no hubo directivas claras respecto de su origen, salvo que la Compañía favorecía el uso menos costoso y más limitado posible de las residencias. Así, los primeros residentes fueron nombrados circunstancialmente, en razón de la conveniencia, o por escalafón, sin que hubiera un acuerdo pleno sobre cuál debería ser su papel. Pocos estaban calificados en algo específico que tuviera que ver con su oficio. Militares en su mayor parte, casi nunca recibieron un entrenamiento formal respecto de sus obligaciones sino que se condujeron guiándose por entendimientos transmitidos de boca en boca, ejemplos, y acumulación de informes y experiencias. La promoción tampoco siguió reglas. Había un cierto consenso en cuanto a que ciertas ubicaciones eran más prestigiosas o importantes que otras, si bien la jerarquía cambiaba con el tiempo. Igualmente irregulares eran los ingresos de los residentes, y no fue sino hasta mediados del siglo XIX que puede hablarse de una burocratización en los pagos y otros aspectos. A pesar de ello los residentes, en conjunto, nunca formaron un cuerpo formal ni hubo quien se ocupara de dejar testimonio sistemático de sus actos, de modo que si algo se sabe de su funcionamiento es gracias a la agregación de numerosas referencias aisladas.

En cuanto a las encomiendas, la corona vaciló mucho en aceptarlas, y aun cuando al final se dobló ante los hechos no respondió de manera clara, sino que ensayó diversas políticas al respecto y dejó a los funcionarios locales una gran

libertad para conducirse sobre el terreno. Cortés asignó los señoríos durante algunos meses de 1521 y 1522 de manera circunstancial, guiándose por criterios de prestigio para determinar la selección de lugares e individuos. Se entendía cuál habría de ser su función, pero ésta nunca fue definida de manera inequívoca. Fuera de que, como conquistadores, deberían estar preparados para cualquier eventualidad militar, pocos estaban calificados en algo específico que tuviera que ver con las complejidades de su papel.⁷² No recibieron ningún entrenamiento respecto de lo que tenían que hacer, o no hacer, sino que se condujeron guiándose por entendimientos transmitidos de boca en boca, ejemplos, y acumulación de informes y experiencias. No hubo reglas respecto de asignaciones o cambios, o respecto de si a algunos encomenderos se les asignaba un pueblo en particular, o dos o más. Ni se hable de la infinidad de cambios y ajustes habidos durante el periodo de gobierno de las audiencias. Hubo un cierto consenso en cuanto a que ciertas ubicaciones eran más prestigiosas o importantes que otras, si bien la jerarquía cambiaba con el tiempo. Igualmente irregulares fueron los ingresos de los encomenderos — tan variados como los tributos que pagaban los pueblos—, y no fue sino hasta fines del siglo XVI que puede hablarse de una normatividad en las tasaciones y otros aspectos. Los encomenderos, en conjunto, nunca integraron un cuerpo formal, cosa llamativa en una sociedad tan fuertemente corporativa como la novohispana, ni hubo quien se ocupara de dejar testimo-

⁷² En parte fue por esa razón que se introdujo a los corregidores, a los que el virrey Antonio de Mendoza percibió como muy similares en su función a los encomenderos (10 de diciembre de 1537). Véase ZAVALA, *La encomienda*, p. 70.

nio sistemático de sus actos, de modo que, como ocurre con los residentes, si algo se sabe de su funcionamiento es en virtud de la suma de muchas referencias aisladas.⁷³

Los residentes tuvieron que adquirir las capacidades necesarias para desenvolverse en un medio extraño y con una lengua que se vieron obligados a aprender, así fuera someramente —bien alguna de las del subcontinente, bien el persa, idioma dominante en las relaciones políticas.⁷⁴ A veces tenían que hacer ciertos gastos de su propia bolsa, pero por otra parte disfrutaban de privilegios y monopolios que les compensaban con holgura, sin hablar de los negocios que podían emprender con los gobernantes. Fueron los propios residentes los que, para crecer e integrar sus cuerpos de auxiliares, recurrieron a sistemas de patronazgo y lazos familiares. Al construir sus propias bases de apoyo dieron solidez a la exclusividad, que resultaba esencial para la dominación indirecta.

A los encomenderos no se les instó a mudarse a los pueblos que tenían encomendados (de hecho se les prohibió), pero se hicieron presentes a través de asistentes o tenientes. Disfrutaron de privilegios que les compensaban con amplitud y emprendieron negocios con otros encomenderos, con los pobladores españoles, y aun con las éli-

⁷³ Del análisis de esas referencias proviene el libro de Himmerich y Valencia, *The Encomenderos*, pero ellas nos dicen muy poco o nada de los pueblos involucrados.

⁷⁴ En la corte de cada rajá solía haber un departamento persa y otro inglés. El manejo del persa era esencial para llevar a cabo los negocios de las cortes, y la Compañía mantuvo el persa como lengua oficial hasta 1835 (aun en áreas bajo dominio directo). Pero también se usaron otras lenguas locales, y durante el siglo XIX se cambió gradualmente al hindustani. FISHER, *Indirect Rule*, pp. 319-322, 360-362.

tes indígenas. Recurrieron a sistemas de patronazgo y lazos matrimoniales para crecer económicamente e integrar a sus familiares, mandados traer de España.⁷⁵ Los más emprendedores tuvieron que hallar el modo de desenvolverse en un medio extraño y aprender, así fuera de manera superficial, el náhuatl, idioma dominante en las relaciones políticas, el comercio y la cultura. En todo caso, lo que ellos no lograrán en persona o a través de sus tenientes lo lograrían los doctrineros (“encomenderos eclesiásticos”), que se asentaban en los pueblos bajo presupuestos muy similares a los de la encomienda y complementaban su función. Muchos de éstos sí llegaron a dominar los idiomas y se sumergieron a fondo en la cultura y la sociedad locales.

La principal obligación de los encomenderos en Nueva España era la de mantenerse aprestados para la defensa en caso de cualquier sublevación. Esto podía no significar mucho dado su escaso número y la relativa dispersión en que se hallaron una vez terminados los principales episodios militares de la conquista. Pero, como en India, un cuerpo armado ubicado estratégicamente podía servir para apoyar a varios pobladores en regiones cercanas. Tomemos como ejemplo los testimonios que nos dejó Bernal Díaz del Castillo del tiempo que residió como encomendero en Coatzacoalcos y las misiones en que participó en auxilio de otros españoles en zonas de Chiapas y Guatemala.⁷⁶

Examinemos ahora otras similitudes en los sistemas de dominio indirecto que hemos venido analizando. En primer lugar debe considerarse la justificación del poder colo-

⁷⁵ MIRANDA, *La función económica*.

⁷⁶ DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera*, cap. CLXVI, II, p. 131.

nial. En India, haciéndose eco del discurso imperialista, la Compañía se arrogaba la responsabilidad de proteger al pueblo frente a sus gobernantes.⁷⁷ Aumento en la criminalidad, descenso en los ingresos, y otros indicadores equiparables podían servir como elementos para calificar a un gobierno como negativo y de ese modo justificar presiones, represalias o intervenciones. Tal vez no había momento más propicio para una intervención que cuando se planteaba la sucesión dinástica de los príncipes indios. Los británicos se justificaban argumentando que con su acción coadyuvarían al bienestar del pueblo, al menos del modo como lo entendía la propia Compañía.⁷⁸ Intervenir en esos procesos no les era difícil, pues muy frecuentemente, desde su posición en las cortes locales, habían dejado sentir su influencia en la educación de los herederos, o al menos en la de sus favoritos. Por otra parte, se trataba de momentos críticos, en que a veces los estados se encontraban en situación débil. La intervención “justificada” se hizo cada vez más frecuente y aumentó el poder discrecional de los residentes, sobre todo después de 1798.⁷⁹ Además, la *doctrine of lapse*, muy socorrida después de 1841, daba lugar a que la Compañía se autonombrara sucesora de todo aquel príncipe que careciera de un heredero reconocido o aceptable, cosa que, como se comprenderá, dio lugar a anexiones y deposiciones.

⁷⁷ Tómese en cuenta el caso de Awadh (Oudh) en 1856. FISHER, *Indirect Rule*, pp. 261-262; KULKE y ROTHERMUND, *A History of India*, p. 237.

⁷⁸ De hecho, hubo casos en los que una falla en este aspecto, imputada al gobernante local, sirvió de pretexto para la anexión directa de un estado. FISHER, *Indirect Rule*, p. 65.

⁷⁹ Al grado de que, si se daba el caso de que conviniese remover a un gobernante, se le pagaba un estipendio compensatorio.

Casi está por demás decir que los españoles (en su discurso, al menos) también estaban convencidos de que todo lo hacían a favor de la población local, los indios. En esto tenían la inigualable participación de los frailes doctrineros y del personal eclesiástico en general. Intervinieron abiertamente en la sucesión de los cacicazgos y, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, en las elecciones anuales para renovar cargos de república. No hubo una *doctrine of lapse* para sustituir a los caciques, pero en su lugar adquirieron importancia los cuerpos de república, y en particular los gobernadores de los pueblos, que serían en lo sucesivo los depositarios de la legitimidad del poder local, legitimidad que se refrendaba cada año con las elecciones. Por otra parte, desde finales del siglo XVI sí hubo una práctica equivalente a la *doctrine of lapse*, la de declarar vacantes las encomiendas cuyos titulares habían fallecido y colocar corregidores o alcaldes mayores en los pueblos. En realidad cualquier intervención que afectara a los encomenderos afectaba también a los caciques y a los doctrineros, y viceversa. De un modo u otro estas acciones implicaban un pequeño paso en el establecimiento de un régimen de dominio más vertical.

Un segundo acercamiento nos lleva a señalar, en India, el desarrollo de derechos extraterritoriales en favor de los residentes, aunque el concepto no fue usado de manera explícita. El hecho es que los británicos se hicieron de una gama creciente de exclusiones que los libraba de la autoridad judicial de los gobernantes indios. La extraterritorialidad se definió finalmente sobre la base de la raza: todos los europeos estuvieron bajo jurisdicción de la Compañía. Pero el beneficio también se extendió a ciertas categorías de indios, siempre y cuando demostraran lealtad, lo que proporcionó a

la Compañía una interesante herramienta política. Las residencias se convirtieron en una especie de refugios judiciales.

El equivalente de esta situación en Nueva España está representado por los cabildos de las fundaciones españolas, que reclamaban jurisdicción sobre sus vecinos españoles donde quiera que estuviesen. Éstos, por su parte, estaban conscientes de sus derechos extraterritoriales, ya que difícilmente confiarían sus asuntos en, o se dejarían juzgar por, las autoridades de los pueblos. Tómese en cuenta que en un principio los cabildos españoles se arrogaron la facultad de otorgar mercedes de tierras en cualquier lugar comprendido dentro de los extensísimos términos territoriales que reclamaban. Con el tiempo muchos españoles acabaron radicando en los pueblos de indios, mas nunca se sometieron a la autoridad de sus cuerpos de república. Cualquier asunto de su interés lo trataban con el corregidor o alcalde mayor.⁸⁰ Otro equivalente se halla en la población mestiza, que se ubicó, poco a poco, en situación de desligarse o no de los pueblos a su conveniencia, para no pagar tributo por ejemplo.

Por último, debemos tener presentes ciertas medidas estratégicas que apuntaban a fortalecer los elementos de dominación. A este respecto, un asunto de la mayor importancia era el manejo de la información. No es de extrañar, por tanto, que la Compañía recurriera a los residentes para obtener noticias o relaciones.⁸¹ El papel que éstos jugaron en la construcción de un cuerpo de conocimientos puesto

⁸⁰ Como ejemplo, situaciones referidas en GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la Sierra*, cap. 6.

⁸¹ La Compañía comenzó a pedirlos en 1843, pero los residentes consideraron que era una exigencia excesiva y pusieron muchos reparos a esa demanda, que cesó cinco años después. FISHER, *Indirect Rule*, pp. 89-95.

al servicio de los intereses británicos fue extraordinario. En poco tiempo la extensión y la calidad de la información disponible para la Compañía excedió en mucho a la que tenían los príncipes indios.⁸² En un sentido contrario, si los residentes pasaban información a los príncipes, siempre era de manera que favoreciera los intereses de la Compañía. Por si esto no fuera suficiente, la Compañía puso empeño en limitar cualquier flujo de información que enlazara a los estados indios entre sí. Se propuso aislar a cada estado de los demás, procurando que la única influencia externa que los príncipes indios pudieran recibir fuera la británica. La tarea de lograrlo fue encomendada, naturalmente, a los residentes. Aunque la Compañía no prohibió de manera literal que los gobernantes desarrollaran una política exterior, insistió en que toda comunicación pasara por manos del residente —por medio del cronista— y recibiera su aprobación. Esto llegó a estar, en algunos casos, estipulado mediante tratados.⁸³ Algunos príncipes trataron de pasar por encima de los residentes para comunicarse directamente con los gobernadores generales o incluso con el rey, pero con escaso o nulo éxito. Lo anterior significa que el reconocimiento a la soberanía interna o doméstica de los gobernantes indios tenía una limitación infranqueable: que no se extendiera más allá de las fronteras locales y que no se tradujera en el ascendiente de unos príncipes indios sobre otros. También significa que el dominio indirecto tenía dos características importantes: no sólo la de ser efectivo, sino también la de ser exclusivo.

⁸² La Compañía y sus directores regatearon constantemente con los gobernadores generales por el control de esa información.

⁸³ El correo y el telégrafo estuvieron muy intervenidos.

La historia política de los pueblos de indios novohispanos en el siglo XVI es una historia cuyos actores tuvieron pocas oportunidades de relacionarse entre sí, aun existiendo elementos económicos o culturales que los integraran en conjuntos regionales, étnicos o de otro tipo. Su relación con el gobierno central (mediada desde 1592 por el Juzgado de Indios) siempre fue a título corporativo. Es cierto que hasta alrededor de 1550 fue frecuente que el gobierno comisionara a ciertos caciques para que se hicieran cargo de diversas labores judiciales o administrativas en otros pueblos,⁸⁴ y que al hacerlo les estaba dando facultades que se extendían más allá de su esfera local. Sin embargo, la práctica se abandonó pronto por razones que no se han estudiado pero que pueden comprenderse en vista de la tendencia oficial a restringir la autonomía de los pueblos. El hecho, deliberado o no, fue que el sistema coartó cualquier acción que enlazara a los pueblos entre sí, condujo a aislar a cada uno de los demás y favoreció que la única influencia externa que recibieran fuera la española. Con todo, cuando se encargó a los funcionarios españoles los informes de 1577-1582 —las llamadas relaciones geográficas— se recurrió a los caciques como las fuentes más confiables para obtener datos de diversa índole, y la información se acomodó, casi invariablemente, describiendo cada pueblo de manera individual. El desarrollo del culto a los santos patronos, inspirado y dirigido por los doctrineros, obró en la misma dirección, haciendo resaltar sobremedida lo que habría de convertirse pronto en un elemento muy fuerte de identidad local.

⁸⁴ Para algunos ejemplos, véase GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la Sierra*, pp. 184-186.

VI

Ya quedó dicho que las similitudes en el patrón del dominio indirecto aparecen con el análisis de las prácticas locales, y que sus manifestaciones deben buscarse en la actuación cotidiana más que en la política oficial. Y es que, en esencia, las condiciones para el surgimiento de la dominación indirecta estaban en las circunstancias económicas y no en una determinada filosofía colonial.⁸⁵

Regresemos pues a esa enumeración de las condiciones que, al principio de este estudio, figuraban como presentes dentro de una tipología del dominio indirecto a partir de los estudios del sistema colonial británico. Veremos si son o no aplicables a la Nueva España del siglo XVI.

1. Hay continuidad de la dinastía precolonial como “autoridad nativa”. En la naciente Nueva España no se cuestionó la autoridad de los caciques sino poco a poco y a partir de la consolidación de cuerpos de república que abrieron la puerta para el acomodo político de grupos o personas ajenas a los linajes principales o reconocidos, siempre dentro del ámbito de cada pueblo en particular. Independientemente de esto, y aunque sufrieron fragmentaciones, los pueblos de indios mantuvieron su identidad y su carácter de cuerpos políticos formales durante todo el periodo colonial y aun después.⁸⁶

⁸⁵ John S. Furnivall, *Colonial Policy and Practice* (1948), citado en FISHER, *Indirect Rule*, pp. 21-22.

⁸⁶ Los comentarios referentes a Nueva España se podrían respaldar con un sinnúmero de ejemplos de innumerables casos y citando una gran cantidad de fuentes y estudios que los mencionan. Me limitaré a insertar datos de una región, la Sierra de Puebla, a guisa de ejemplo.

2. Se conserva la jurisdicción territorial precolonial. De esto hay evidencia abundante en la historia de los pueblos de indios, y de hecho las continuidades territoriales, aunque fragmentadas, subsisten hasta el día de hoy. En términos generales, hubo una total coincidencia de linderos políticos y eclesiásticos. Las congregaciones o reducciones (en particular las de la primera etapa, alrededor de 1550) modificaron de manera sustancial el patrón de poblamiento y concentraron en pocos lugares a los dependientes de un cacique dado, pero esas acciones se circunscribieron siempre a los términos de un pueblo en particular.

3. La “autoridad nativa” recoge impuestos y controla su presupuesto.⁸⁷ Desde un primer momento los caciques fueron los responsables de recoger los tributos, para lo cual se basaban en prácticas prehispánicas; después fue facultad de los cuerpos de república. Las cajas de comunidad fueron establecidas precisamente con este fin, y siguieron en funciones a lo largo de la historia.

4. La “autoridad nativa” continúa aplicando y haciendo valer el sistema legal tradicional (aunque éste puede ser purgado de “abusos”). Se mantuvo el derecho de los caciques a ejercer justicia ordinaria (siguiendo lo que hoy día suele definirse como “usos y costumbres”), y los pueblos por lo regular nombraron alguaciles para hacer valer sus normas particulares. De manera muy importante, éstas siguieron delineando la distribución del trabajo, el reparto de la

GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la Sierra*. Tómese en cuenta esta observación como válida para los siguientes párrafos, en los que podrá añadirse alguna referencia adicional.

⁸⁷ Aunque fuese en contra de los intereses de su pueblo. Véanse SIMPSON, *The Encomienda*, p. 105; GIBSON, *The Aztecs*, pp. 213, 217.

tierra y la utilización de otros recursos. Donde sí hubo una ruptura fue en materia de principios religiosos: en esto, los españoles aceptaron por fuerza algunos acomodos, pero no hicieron ninguna concesión.

5. La “autoridad nativa” nombra a sus oficiales subordinados. Los caciques continuaron ejerciendo esta facultad y aun conservaron nombres prehispánicos para algunos de sus auxiliares, como los *topiles* (alguaciles) o los *calpixques* (cobradores de tributos). Esa facultad pasó más tarde a los cuerpos de república, en los que cada año se hacía elección interna de los cargos. En esto no había una norma general, sino que en cada caso se actuaba conforme a la composición interna de un pueblo determinado. Cuando los pueblos se fragmentaban, en cada pedazo desprendido se reproducía el mismo sistema.

6. Los funcionarios políticos europeos asesoran a la “autoridad nativa” y controlan los asuntos que trascienden la jurisdicción local de las “autoridades nativas”. El papel de asesores quedó implícitamente en manos de los doctores y, como ya se vio, fueron muy limitadas (y tempranas) las ocasiones en que caciques de un pueblo trascendieron el espacio de su jurisdicción para atender asuntos de otros pueblos. Del mismo modo, los casos de justicia más serios y los conflictos sobre límites eran remitidos a los corregidores o alcaldes mayores.

7. La “autoridad nativa” funge como cuerpo legislativo. En tanto no contradijeran los principios generales de la dominación española, los pueblos podían imponer una serie de normas conforme a los usos locales.

8. El sistema brinda a algunos individuos de la sociedad indígena la oportunidad de prosperar. Esto fue un hecho

para muchos caciques y para los “principales” o miembros de los linajes dominantes.⁸⁸ Con la evolución de los cuerpos de república llegaría a otras clases sociales el turno de hacerse lugar en las posiciones de poder.

9. El sistema ayuda a los funcionarios europeos a mezclarse o interactuar cómodamente con las élites locales. Cuando los españoles mencionaban nombres propios de personajes indígenas, se trataba siempre de caciques o principales: eran casi los únicos que podían individualizar. Cabe pensar que los doctrineros interactuaban con más confianza e intimidad que otros españoles y que llegaban a interactuar con la gente común. Por lo demás, es bien conocido que los caciques y gobernadores de los pueblos tenían que dar la cara por todos e incluso ir a la cárcel si no lograban reunir la suma requerida como tributo. Era una ventaja para los españoles interactuar con personajes fácilmente identificables.

10. La población indígena experimenta la dominación colonial mediada por sus propios líderes. El hecho se pone de manifiesto al tomar en cuenta que todos los asuntos relativos a los pueblos se canalizaban a través de los caciques o los cuerpos de república. Con ellos floreció un activo cuerpo de oficiales y ejecutores de las disposiciones emanadas del nuevo sistema. A este respecto hay que tomar en cuenta la siguiente reflexión, hecha a propósito de India pero aplicable a la realidad novohispana y a todos aquellos lugares donde se experimentó el dominio indirecto: en tanto que la población esté gobernada por alguien de su propio gru-

⁸⁸ Tal vez los ejemplos más llamativos provengan de Oaxaca. Véase TAYLOR, *Landlord and Peasant*.

po, es poco probable que haga demandas por su soberanía. Dado que en un régimen de dominio indirecto las autoridades locales son virtualmente soberanas, no tienen mucho qué ganar si buscan mayor autonomía —a menos que, de repente, el centro empiece a demandarles más impuestos u otros recursos.

Se añade que la larga vida de algunos imperios multiétnicos se debió a su éxito en mantener un precario equilibrio entre el poder central y los poderes locales.⁸⁹

VII

Tanto en un lugar como en otro, con el paso del tiempo y a la luz de diversas circunstancias, británicos y españoles se fueron inclinando por un sistema más afín al dominio directo. En India poco a poco fueron eliminando los espacios de soberanía de los príncipes. Se calcula que, en 1841, 37% de la población del subcontinente (80 000 000 de personas) estaba sometida al sistema de dominación indirecta, pero en 1857 este porcentaje había bajado a 22%. A partir de 1858, coincidiendo con el momento en que la corona británica se adjudicó el título imperial, la política favoreció sin reservas un modelo de anexión y dominio directo. Aun así, algunos estados, como Hyderabad, continuaron bajo el sistema de residencias hasta 1947. De ellos se ha dicho que fueron los leales bastiones de un dominio británico de bajo costo.⁹⁰

⁸⁹ HECHTER, KUYUCU y SACKS, "Nationalism and direct rule", pp. 85, 91. Véase nota 19, *supra*.

⁹⁰ FISHER, *Indirect Rule*, p. 477.

En India, con el paso del tiempo, la relación fundamentalmente personal implícita en el dominio indirecto cedió su lugar a otra cada vez más impersonal y también asimétrica. Conforme el sistema se hizo más eficiente se desligó poco a poco de parte de sus auxiliares nativos.⁹¹ A medida que la presencia de los residentes se fue haciendo más avasalladora, muchos príncipes desarrollaron estrategias de oposición. Pero nunca pudieron terminar o bloquear una residencia. A lo más, pudieron presionar a los residentes con planteamientos críticos, y algunas veces, al principio, sacar partido de las divisiones o diferencias en el seno de la Compañía o servirse de algunos de sus empleados. Tuvieron más éxito en esconder información, sobre todo a propósito de las condiciones financieras de sus estados, o en procurar el descrédito de un residente. También utilizaron sobornos con buenos resultados.⁹² Otras veces amenazaron con abdicar o usaron otras tácticas similares. Pero la realidad es que las dinastías dependían para su subsistencia cada vez más de su relación con los británicos. Nepal fue el único estado capaz de mantener a raya desde un principio la presencia del residente.⁹³

En Nueva España las virtudes del sistema de dominación indirecta fueron resaltadas y defendidas tácitamente por encomenderos y doctrineros, pero la corona no compar-

⁹¹ La contratación de los asistentes indios pasó de basarse en un sistema de patronazgo o lazos familiares a otro de exámenes. Los *munshis*, sujetos a nuevas reglas, vieron declinar su estatus y sus salarios.

⁹² La corrupción se define como una distinción borrosa entre los intereses públicos y los privados, pero la definición puede variar dentro de diferentes sistemas morales.

⁹³ Hyderabad, el mayor de los estados indios, pudo también mantener una posición fuerte frente a los residentes, pero su autonomía se vio mermada por una gran dependencia económica.

tía su sentir. Estaba fuera de duda, sin embargo, que haber recurrido a otro sistema de dominación hubiera necesitado de amplísimo personal y compromiso con toda clase de tareas administrativas, sin contar el costo inicial de establecerla —un costo por demás elevado no sólo en términos económicos sino también militares y políticos. Así pues, la corona tuvo que avanzar con cautela para dismantelar el proyecto de los conquistadores y establecer un control político más a su favor. Pero primero tuvo que formar una burocracia, que en este caso fue la asociada a los corregidores y alcaldes mayores. Después procedió a limitar los espacios de soberanía de los caciques. Episodios como la limitación o supresión de las encomiendas, la secularización de las parroquias, la abolición del servicio personal junto con la práctica del repartimiento y otros que ocurrieron después, llevaron a perfilar algo que se alejaba cada vez más de las características de un dominio indirecto.

Pero de mayor trascendencia fue que el poder de los caciques declinó pronto en la segunda mitad del siglo xvi. Hasta entonces había sido común que dominaran los asuntos de gobierno de sus pueblos, y cuando se veían presionados a entregar alguna carga o tributo fuera de lo normal recurrían a la amenaza de abandonarlos con toda su gente, que los seguiría incondicionalmente. En algunos de los testimonios de los doctrineros se da a entender que, en efecto, estaban en posibilidad de cumplir su amenaza. Pero la organización de los cuerpos de república abrió la puerta a una recomposición de los poderes locales. Poco a poco, los caciques, en cuanto tales, fueron marginados. Sus dependientes personales o terrazgueros fueron sacados de su control para ser contabilizados como tributarios, y como

último golpe se asignó a los caciques un salario pagado por las cajas reales. Así, pasaban de haber sido poseedores de un título y dueños de su fortuna, a ocupar un cargo dependiente del gobierno.⁹⁴ Un punto crítico de esta evolución se puso de manifiesto con la intervención del visitador Jerónimo de Valderrama, quien concluyó que caciques, doctri-neros y encomenderos actuaban de manera conjunta para ocultar información que pudiera servir para aumentar los tributos, no por librar a la población de esa carga, sino para echar mano de ella en servicios y obras públicas, como la construcción de iglesias.⁹⁵ El siguiente episodio en esta historia fue el de la fragmentación de la mayoría de los pueblos, resultado de lo cual llenaron una lista de más de 5 000 pequeñas unidades.

Recordemos una observación hecha al principio de este estudio respecto de lo importante que es para el establecimiento de un sistema de dominio indirecto el grado de organización política o centralización de la unidad subordinada o conquistada. Pasados los años de la conquista y la etapa formativa de Nueva España, el escenario cambió de modo sustancial. La evolución de los pueblos de indios a partir de los últimos años del siglo XVI los fue conduciendo a la disminución de sus atributos como cuerpos políticos. La virtual desaparición de los cacicazgos y la extrema fragmentación los dejó desprovistos de sus últimos elementos de soberanía salvo por rasgos de los mencionados “usos y costumbres”. Con ello, la relación implícita en el sistema de dominio indirecto con el que iniciaron su vida en el

⁹⁴ GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la Sierra*, pp. 182-197.

⁹⁵ GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la Sierra*, p. 91.

mundo colonial cesó de tener sustancia, si bien esta relación nunca desapareció del todo y tampoco llegó a conformarse un sistema de dominación incuestionablemente directo. Excepto por los que se despoblaron en los años de las epidemias, todos y cada uno de los pueblos de indios, sucesores de los señoríos prehispánicos, mantuvieron plena personalidad jurídica y política hasta el final del periodo colonial. Nunca dejaron de tener un gobierno propio, y aunque con variantes y acomodados, se reprodujeron en los municipios del México independiente y subsisten en la actualidad como corporaciones políticas de nivel básico.

De la historiografía en general se desprende la idea de que el colonialismo europeo de los dos primeros siglos fue sustancialmente diferente del que le siguió. En efecto, hay una gran distancia entre las condiciones y el desarrollo de las colonias españolas en América y las circunstancias en gran medida comerciales que marcaron la presencia de Inglaterra en India y Nigeria del Norte. No obstante, dejando de lado las formas y atendiendo a la ejecución práctica de ambos sistemas de dominación, el análisis del funcionamiento de las instituciones y los personajes involucrados hace aflorar coincidencias muy relevantes.⁹⁶

El análisis de la dominación indirecta ha llevado a señalar algunos de los aspectos más discutibles de los sistemas coloniales modernos. El líder ghanés Kwame Nkrumah dijo que el neocolonialismo, y por implicación el dominio indirecto, es el poder sin responsabilidad para las potencias

⁹⁶ Ejemplo de un estudio de naturaleza comparativa entre los sistemas de colonización español y británico es el que ofrece LANGE, MAHONEY y VON HAU, "Colonialism and development".

coloniales.⁹⁷ Es indudable, en efecto, que el sistema provee un escenario muy favorable para éstas porque permite una expansión colonial más o menos rápida y una administración eficiente y barata, por no hablar de toda clase de ventajas comerciales. La dominación indirecta también se acomoda a un escenario en el que prevalece la idea de que los pueblos conquistados son tan diferentes de los europeos que no es posible una aproximación directa a ellos. Tal apreciación puede extenderse en buena medida a sistemas coloniales más antiguos. Variará, acaso, el juicio sobre la responsabilidad del poder colonial y la percepción de los pueblos conquistados.

En lo tocante a Nueva España, el examen de las características y la evolución del dominio indirecto ha permitido resaltar la subsistencia de los señoríos prehispánicos y los pueblos de indios coloniales (y dentro de ellos sus caciques e instituciones) como elemento fundamental en la conformación de Nueva España. Esa subsistencia, con todos sus defectos, fue la alternativa frente a un escenario de continua confrontación, que pudo haber derivado en un ciclo de violencia y destrucción. Por lo que toca a los españoles, corresponde a Cortés y sus allegados el haber tomado la decisión de abrir paso a ese sistema. Por lo que toca a los centenares de gobernantes locales, cabe pensar que estuvieron motivados muy a menudo por su conveniencia personal, pero —tal vez sin pensarlo— evitaron un baño de sangre y afianzaron la subsistencia y el desempeño político de sus pueblos dentro de un mundo que no se hubieran imaginado.

⁹⁷ Citado en FISHER, *Indirect Rule*, pp. 3-4.

REFERENCIAS

ABERNETHY, David B.

The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1980, New Haven, Yale University Press, 2000.

AFIGBO, Adiele

The Warrant Chiefs: Indirect Rule in Southeastern Nigeria (1891-1929), Londres, Longman, 1972.

BURKHOLDER, Mark A. y Lyman L. JOHNSON

Colonial Latin America, Nueva York, Oxford University Press, 1990.

CORTÉS, Hernán

Cartas y documentos, México, Porrúa, 1963.

CUEVAS, Mariano

Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México [1914], México, Porrúa, 1975.

DELANTY, Gerard y Krishan KUMAR (eds.)

The Sage Handbook of Nations and Nationalism, Londres, Sage Publications, 2006.

DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal

Historia verdadera de la conquista de la Nueva España, México, Porrúa, 1968.

ELLIOTT, John H.

Empires of the Atlantic World: Britain and Spain in America (1492-1830), New Haven, Yale University Press, 2006.

“National and Comparative History: An Inaugural Lecture Delivered before The University of Oxford on 10 May 1991”, Oxford, The Clarendon Press, 1991.

FISHER, Michael H.

Indirect Rule in India: Residents and the Residency System (1764-1858), Delhi, Oxford University Press, 1991.

GARCÍA CASTRO, René

Indios, territorio y poder en la provincia matlatzinca: la negociación del espacio político de los pueblos otomianos (siglos XV-XVIII), México, El Colegio Mexiquense, 1999.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo

Los pueblos de la Sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700, México, El Colegio de México, 1987.

“La naturaleza política y corporativa de los pueblos de indios”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, XLII (1999), pp. 213-236.

GIBSON, Charles

The Aztecs under Spanish Rule: A History of the Indians of the Valley of Mexico, Stanford, Stanford University Press, 1964.

HASSIG, Ross

Trade, Tribute and Transportation: The Sixteenth-Century Political Economy of the Valley of Mexico, Norman, University of Oklahoma Press, 1985.

HECHTER, Michael

Containing Nationalism, Oxford, Oxford University Press, 2000.

HECHTER, Michael, Tuna KUYUCU y Audrey SACKS

“Nationalism and direct rule”, en DELANTY y KUMAR (eds.), 2006, pp. 84-93.

HIMMERICH Y VALENCIA, Robert

The Encomenderos of New Spain (1521-1555), Austin, University of Texas, 1996.

HOEKSTRA, Rik

“A different way of thinking: Contrasting Spanish and Indian social and economic views in Central Mexico (1550-1600)”, en OUWENEEL y MILLER, 1990, pp.

HOGBEN, Sydney John y A.H.M. KIRK-GREENE

The Emirates of Northern Nigeria: A Preliminary Survey of their Historical Traditions, Oxford, Oxford University Press, 1966.

IKIME, Obaro

“The establishment of indirect rule in Northern Nigeria”, en IKIME y OSOBA (eds.), 1970.

IKIME, Obaro y Segun OSOBA (eds.)

Indirect Rule in British Africa, Londres, Longman, 1970.

JÄCKLEIN, Klaus

Los popolocas en Tepexic (Puebla): un estudio etnohistórico, Wiesbaden, Franz Steiner Verlag, 1978.

KRASNER, Stephen D.

Sovereignty: Organized Hypocrisy, Princeton, Princeton University Press, 1999.

KULKE, Hermann y Dietmar ROTHERMUND

A History of India, Londres, Routledge, 1998.

LANGE, Matthew, James MAHONEY y Matthias VON HAU

“Colonialism and Development: A Comparative Analysis of Spanish and British Colonies”, en *American Journal of Sociology*, 111:5 (mar. 2006), pp. 1412-1462.

LEE-WARNER, William

The Native States of India, Londres, MacMillan, 1910.

LISS, Peggy K.

Mexico under Spain (1521-1556): Society and the Origins of Nationality, Chicago, University of Chicago, 1975.

LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco

Historia de la conquista de México, México, Porrúa, 1988.

LUGARD, Frederick

The Dual Mandate in British Tropical Africa, Londres, W. Blackwood and Sons, 1922.

MAMDANI, Mahmood

Indirect Rule, Civil Society and Ethnicity: The African Dilemma, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

MENON, Vapal Pangunni

The Story of the Integration of the Indian States, Nueva York, Macmillan, 1956.

MIRANDA, José

La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

Ouweneel, Arij y Simon MILLER (eds.)

The Indian Community of Colonial Mexico: Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics, Amsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos, 1990.

SIMPSON, Lesley Bird

The Encomienda in New Spain, Berkeley, University of California, 1950.

TAYLOR, William B.

Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca, Stanford, Stanford University Press, 1972.

WOLPERT, Stanley

A New History of India, Nueva York, Oxford University Press, 1997.

YAKUBU, Alhaji Mahmood

An Aristocracy in Political Crisis: The End of Indirect Rule and The Emergence of Party Politics in the Emirates of Northern Nigeria, Aldershot, Avebury, 1996.

ZAVALA, Silvio A.

La encomienda indiana, México, Porrúa, 1973.

ZULOAGA RADA, Marina

“La organización política india bajo el poder español en el Perú: las guarangas y las autoridades locales en Huaylas (1532-1610)”, tesis de doctorado en historia, México, El Colegio de México, 2008.